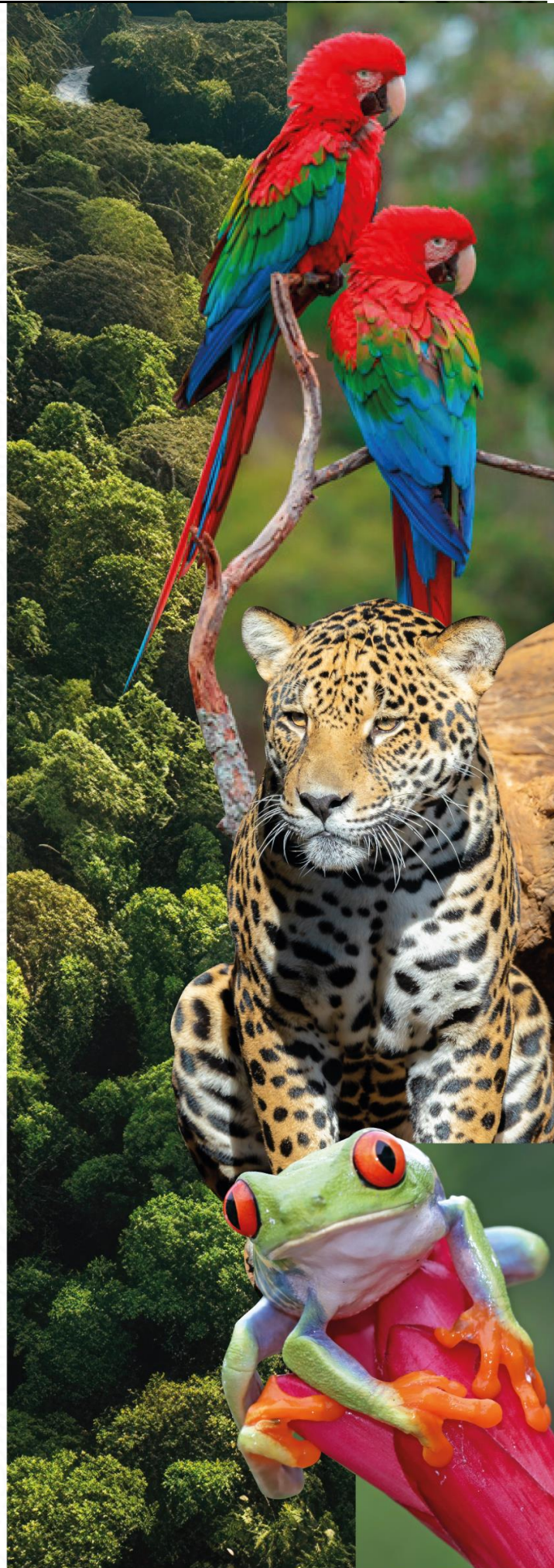


**Propuesta para la
incorporación del
concepto de
sostenibilidad
ambiental en las
decisiones judiciales**



Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito –UNODC- para la Región Andina y el Cono Sur

Candice Welsch,

Representante de UNODC para la región Andina y el Cono Sur.

Olivier Inizan,

Representante Regional Adjunto

Diego Ricardo Quintero Martínez,

Jefe Área de Crimen Organizado

Joel Salek,

Coordinador del Programa de Prevención y Justicia Ambiental (a.i.)

César Augusto Monje Carrillo

Hugo Arenas

Leonardo Güiza Suarez

Consultores

Bogotá DC, Colombia. 2 de febrero de 2024. ©

UNODC para la Región Andina y el Cono Sur

Tabla de contenido

RESUMEN.....	5
1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. JUSTIFICACIÓN.....	8
3. CONCEPTUALIZACIÓN.....	13
3.1. DEL DESARROLLO SOSTENIBLE A LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	13
3.2. DEFINICIONES SOBRE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	17
3.3. DIFERENCIA ENTRE DESARROLLO SOSTENIBLE Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....	18
4. JURISPRUDENCIA NACIONAL SOBRE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....	21
4.1 DEFINICIÓN JURISPRUDENCIAL DEL CONCEPTO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....	21
4.2. PRINCIPIOS QUE SIRVEN DE CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LAS DECISIONES JUDICIALES	22
5. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA	34
5.1 GENERAL	34
5.2 ESPECÍFICOS.....	34
6. PRINCIPALES DIFICULTADES PARA LA INCORPORACIÓN DEL CONCEPTO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LAS DECISIONES JUDICIALES	34
6.1 NECESIDAD DE FORTALECER LOS CONOCIMIENTOS EN TEMAS AMBIENTALES	35
6.2 NO TODOS LOS TEMAS AMBIENTALES SON SIEMPRE CONSIDERADOS PRIORITARIOS EN LAS DECISIONES JUDICIALES	36
6.3 INDEFINICIÓN DEL CONCEPTO SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	36
6.4 DIFICULTAD DE ENCONTRAR ALGUNAS DE LAS FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL, POR SU DISPERSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO	37
6.5 SE REQUIERE UN ELEVADO CONOCIMIENTO TÉCNICO Y CIENTÍFICO DIFERENTE DEL JURÍDICO EN ALGUNAS DE LAS DECISIONES JUDICIALES	38
6.6 ALGUNOS FACTORES EXTERNOS COMO LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS	38
6.7 MEJORAR LA COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.	39
6.8 FORTALECER LA SENSIBILIDAD DE LOS JEFES DE LOS DESPACHOS PARA QUE PARTICIPEN EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO AMBIENTAL Y LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	39
7. ACCIONES DE LA ESTRATEGIA PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LAS DECISIONES JUDICIALES.....	40

7.1	CAPACITACIONES	40
7.2.	PUBLICACIONES.....	41
7.3.	DIÁLOGOS SOBRE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL CON LA RAMA JUDICIAL	41
7.4.	RECONOCIMIENTO A LAS MEJORES DECISIONES AMBIENTALES EN SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.	42
7.5.	MICROSITIO EN EL OBSERVATORIO JUDICIAL PARA TEMAS AMBIENTALES (OJA).....	43
7.6.	FORO “AVANCES DE LA INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LAS DECISIONES JUDICIALES”	44
8.	HOJA DE RUTA PARA LA DIFUSIÓN DE LA ESTRATEGIA DE APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LAS DECISIONES JUDICIALES	44
9.	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	46
10.	ESTRATEGIA DE CONTINUIDAD.....	46
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1 Abordaje de la sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales.	
Elaboración propia.....	11
Ilustración 2 Justificación del concepto de desarrollo. Elaboración propia	12
Ilustración 3 Evolución del concepto de sostenibilidad ambiental. Elaboración propia.	15
Ilustración 4 Diferencias entre desarrollo sostenible y sostenibilidad ambiental.	
Elaboración propia.....	19

RESUMEN

En el marco del proyecto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) “Fortalecimiento del estado de derecho ambiental”, financiado por el Reino Unido, se está apoyando el fortalecimiento de la Rama Judicial en Colombia, entre otros, a través de una iniciativa encaminada a involucrar la perspectiva de sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales.

Al respecto, se suscribió un contrato de consultoría con tres expertos para la revisión, análisis, evaluación y construcción de un documento jurídico y técnico sobre la posibilidad de implementar “La perspectiva de sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales”.

En este sentido, a continuación se presentan los resultados de una estrategia que ha sido construida con los funcionarios judiciales de cinco regiones del país y de nivel central con la participación del Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y magistrados de Tribunales y Altas Cortes.

Además de los aspectos metodológicos, la justificación y la conceptualización de sostenibilidad ambiental aplicada a las decisiones judiciales, en este documento se identifican las principales dificultades para su aplicación en las decisiones judiciales y se describen las principales acciones para lograr su incorporación en las sentencias que así lo requieran en una implementación de 12 meses.

Finalmente se presenta una hoja de ruta para la discusión de la estrategia de aplicación del concepto de sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales y las acciones para lograr su continuidad una vez termine la fase de implementación con apoyo del programa TEFOS.

1. INTRODUCCIÓN

El concepto de sostenibilidad ambiental, aunque no ha sido definido por la legislación nacional, ha estado relacionado con el concepto de desarrollo sostenible. Por ejemplo, en la Ley 1523 de 2012, entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se menciona el principio de sostenibilidad ambiental. *“El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva del uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.” (Ley 1523 de 2012, artículo 3)*

La sostenibilidad ambiental implica mantener un patrimonio natural suficiente que permita el desarrollo económico y social dentro de la capacidad productiva del planeta. De esta manera, el concepto de sostenibilidad ambiental contiene numerosos principios: la mejora de la calidad de vida, la igualdad entre las personas y generaciones, los aspectos éticos y sociales del bienestar humano, etc.; y requisitos: gestión, reutilización y reciclado de las materias primas, racionalización en el consumo de la energía y cambio de las pautas de comportamiento y consumo. Forma parte clave del desarrollo sostenible, lo que implica la contemplación de valores intrínsecos (sin referencia a su utilidad) y simbólicos (abstractos), y se entiende como un proceso de cambio por el cual la explotación de los recursos, la dirección de las inversiones, la orientación de los progresos tecnológicos y la modificación de las instituciones concuerdan con las necesidades presentes y futuras. Martín Casas, J. (1993) citado en (Abellan, A.C., 2015)

En este sentido la sostenibilidad ambiental, se define como la permanencia en el tiempo de las capacidades biofísica, socio-espacial, económica y político institucional de un territorio para albergar una población de manera confortable, organizada en núcleos poblacionales, y entornos rurales diversos, con potencialidades y restricciones ambientales específicas, en función de las complejas interacciones que emergen entre hombre y naturaleza que, interrelacionadas con las diferentes fuerzas ejercidas sobre él, permiten que éste persista y sea apto para el desarrollo de diversas funciones y de su viabilidad en el tiempo (Pinzón & Echeverri, 2012).

Por lo anterior, en el marco de esta consultoría, se realizó una línea base con la justificación y conceptualización sobre sostenibilidad ambiental en los casos judiciales y en los delitos contra el medio ambiente, que incluyó las observaciones, resultados de instrumentos de evaluación y sugerencias de los servidores para la debida socialización. En este marco, se desarrollaron las siguientes etapas:

1.1. LINEA BASE: DEFINICIÓN DEL CONCEPTO Y ALCANCE DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LAS DECISIONES JUDICIALES.

A través de esta, se buscó la información jurídica (normas, jurisprudencia y doctrina) sobre el alcance y aplicación del concepto de sostenibilidad ambiental en Colombia.

Para el análisis de la información se construyó una tabla que permitió recoger los datos básicos del documento y la mención específica de los conceptos de desarrollo sostenible y sostenibilidad ambiental.

Los resultados más relevantes al respecto fueron:

- 20 normas mencionan el concepto de sostenibilidad ambiental pero no lo definen (1974-2023)
- 42 sentencias de las Altas Cortes se refieren al concepto sostenibilidad ambiental (1996-2023)
- 34 instrumentos internacionales se refieren al concepto de sostenibilidad ambiental (1996-2023)

1.2. DOCUMENTACIÓN DE INFORMACIÓN PRIMARIA Y VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA LÍNEA BASE

A través de esta segunda etapa, se presentó y validó la conceptualización sobre sostenibilidad ambiental y la línea base recabada al respecto, con el fin, además de dar conocer los resultados de la etapa I, de recoger las impresiones, observaciones, correcciones y recomendaciones de tres (3) mesas de expertos conformadas por jueces y magistrados de las ciudades de Florencia, Medellín, Cali, Bucaramanga y Bogotá.

Cada sesión de trabajo, fue de 4 horas, en el horario de 8:00am a 12:00m en las siguientes fechas del año 2023:

LUGAR	FECHA	ASISTENTES JUECES Y MAGISTRADOS
Medellín	12 de octubre	10
Florencia	19 de octubre	12
Cali	26 de octubre	3
Bucaramanga	2 de noviembre	8
Bogotá	17 de noviembre	9
TOTAL ASISTENTES		42

1.3. CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN

En esta tercera etapa, se están presentando ante los formadores y funcionarios de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y Magistrados de las Altas Cortes y Tribunales con sede en Bogotá, los resultados del ejercicio de conceptualización y línea base sobre la aplicación del principio de sostenibilidad ambiental en el ordenamiento jurídico y la propuesta de la estrategia de implementación de este principio en la resolución de casos que abordan los operadores judiciales del país.

Se espera además recoger observaciones y propuestas con los asistentes para afinar esta propuesta de la estrategia para el abordaje del concepto de sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales.

2. JUSTIFICACIÓN

A partir del surgimiento del concepto de desarrollo sostenible, nos enfrentamos a una nueva era de relaciones humanas en la que las sociedades, los gobiernos, las empresas, las organizaciones y las personas tienen que llevar a cabo políticas y actividades que faciliten la inclusión, la conservación ambiental y el uso adecuado de los recursos naturales. Así, propiciar espacios universales de justicia y paz con instituciones fortalecidas (Amaya, 2017)

Así las cosas, durante muchos años un punto de vista *antropocéntrico* justificó la explotación indiscriminada del medio ambiente y sus ecosistemas para beneficio de los seres humanos. Con el surgimiento del desarrollo sostenible y sus tres pilares (económico, social y ambiental), un enfoque *ecocéntrico* se fue adoptando, (Sánchez, 2019) No obstante, el modelo de crecimiento sostenido obstaculiza el reconocimiento del medio ambiente como fin.

Respecto a esto, *Gregorio Mesa Cuadros* (2008) considera que es necesario tener en cuenta que existe, por tanto, una autoimposición concretada en límites, deberes y responsabilidades que se denomina sostenibilidad. Diferenciándose del desarrollo sostenible, al plantear este término, como prácticas concretas de acceso, uso, apropiación, producción, redistribución reproducción, consumo y conservación de bienes naturales y ambientales para todos, en una cultura en perspectiva de dignidad humana. Así mismo, aquel autor plantea que el desarrollo sostenible no debe estar enmarcado dentro de lo predica el *ecocapitalismo* (basado en el crecimiento económico) (p. 342).

Así el enfoque *ecocéntrico* planteó la necesidad de replantear la idea del desarrollo sostenible exigiendo un cambio ético en los valores, actitudes y estilo de vida en el que reconozca y valore la naturaleza, se corrijan los efectos del mal manejo y la sobreexplotación de los ecosistemas (Sánchez, 2019). Contraponiéndose a la posición meramente *antropocéntrica* que giraba exclusivamente en torno al goce de los derechos del ser humano (Martínez, 2022)

Así las cosas, el desarrollo debe replantearse desde un punto de vista sustentable en el que los condicionamientos medioambientales sean un punto de equilibrio que potencien y retroalimenten los modelos en particular (Amaya, 2020). En un principio, nunca se consideró el invaluable valor de los recursos naturales y su importancia. Sólo vieron como objetos de explotación, medios al servicio del ser humano para cubrir y satisfacer necesidades e intereses. No obstante, en las últimas décadas del siglo XX inició una paulatina evolución de los valores ecológicos en el mundo (Martínez, 2022) que ha llegado a una nueva interpretación sobre la relación con el medio ambiente, ante políticas ambientalistas que plantean modelos sostenibles de desarrollo donde se protege el ser humano en la naturaleza, sin ponerlos aparte.

Por lo tanto, en la legislación actual, tanto nacional como internacional, surge de la idea de una alianza entre los seres humanos y la naturaleza, ligada más allá del desarrollo sostenible, a la sostenibilidad ambiental. Colombia acepta e incorpora esta concepción al integrar el concepto de sostenibilidad dentro del sistema jurídico vigente (Corte Constitucional, 2014) Respecto a la insostenibilidad del desarrollo, cabe hacer énfasis, que no puede hablarse de desarrollo sostenible ante modelos económicos no sustentables. Como lo plantea Mesa Cuadros (2004), lo nuevo del capitalismo es que genera una crisis ambiental formada y trasladada en lo que algunos autores catalogan como *crisis civilizatoria del capital*, en donde la visión *medioambiental* continúa dándose desde un punto de vista *ecocapitalista* que considera al ambiente, la naturaleza o la biosfera como mero medio. De acuerdo se encuentra Amaya (2020) al afirmar que una de las paradojas más críticas del modelo capitalista es la crisis ecológica.

La insostenibilidad del modelo de desarrollo se ilustra con claridad en la crisis financiera y económica global de finales de la primera década del siglo XXI. Esta, supuso una aceleración de políticas expansivas centradas en la reactivación de la producción y el trabajo, siendo uno de sus efectos más perjudiciales relegar a un segundo plano las prioridades ambientales. Así, cuando el mundo consiguió ritmos estables de crecimiento se reconoció grandes retrocesos en los cumplimientos de los objetivos relacionados con la protección del medio ambiente.

De esta manera, se resaltó la necesidad de una transición ecológica enfocada en la sostenibilidad ambiental, ante el riesgo de la irreversibilidad del cambio climático, y el evidente proceso de desgaste y erosión de la naturaleza, así como sus consecuencias. Este es el contexto en el que se origina un cambio del desarrollo sostenible hacia la transición ecológica y la sostenibilidad ambiental que propone la incorporación de una concepción *ecocéntrica*, (Martínez, 2022).

Una sociedad sostenible es aquella capaz de persistir durante generaciones. La sostenibilidad en un sentido amplio, puede ser entendida como “la producción de bienes y servicios, donde se satisfagan las necesidades humanas y se garantice una mejor calidad de vida a la población en general, con tecnologías limpias en una relación no destructiva con la naturaleza, en la cual la ciudadanía participe de las decisiones del proceso de desarrollo,

fortaleciendo las condiciones del medio ambiente y aprovechando los recursos naturales, dentro de los límites de la regeneración y el crecimiento natural” (Zarta, 2018, p. 420).

Otras interpretaciones, señalan que: la sostenibilidad es una forma de vida en la que las personas, las empresas, los gobiernos y otras instituciones actúan de manera responsable cuidando el futuro, como si les perteneciera hoy; compartiendo equitativamente los recursos ecológicos que aseguran la supervivencia de la humanidad y de otras especies (Vega, et. al. 2007, p. 540).

Junto a lo anterior, sobre los principios de la sostenibilidad, *Bosselmann* (2008) identifica como algunos de los principales problemas ambientales que enfrenta el mundo: el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación del aire y del agua. Por lo que destaca la importancia de implementar políticas y prácticas sostenibles en todas las áreas de la sociedad. Además, resalta la necesidad de una cooperación global para abordar los desafíos ambientales. Así, la posibilidad existente de encontrar la sostenibilidad implica comprender el desarrollo sostenible económico, social y ambiental en una interacción constante, por lo que se deja de concebir la sostenibilidad sin la cooperación (Zarta, 2018).

Se presenta entonces un desafío importante con respecto a la aplicación y valoración del concepto de desarrollo sostenible en las decisiones que tienen que ver con los múltiples proyectos en los que se involucra el medio ambiente, el crecimiento económico y el bienestar de las personas y comunidades. Este desafío se vuelve mucho más importante y vital en la medida que la introducción del concepto de desarrollo sostenible se hizo precisamente pensando en los límites del crecimiento, en la necesidad de cambiar los modelos de desarrollo imperantes y en conducir el mundo hacia la sostenibilidad para las generaciones presentes y futuras.

En este orden ideas, resulta de gran importancia, realizar un análisis a profundidad sobre la incorporación del concepto de sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales nacionales, y generar un modelo que permita dar a conocer estos elementos a los funcionarios judiciales de todo el país, teniendo en cuenta que cualquiera de ellos puede conocer de un caso ambiental, dado que no existe una jurisdicción ambiental especializada en Colombia.

El siguiente gráfico ilustra mejor esta necesidad:

SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LAS DECISIONES JUDICIALES

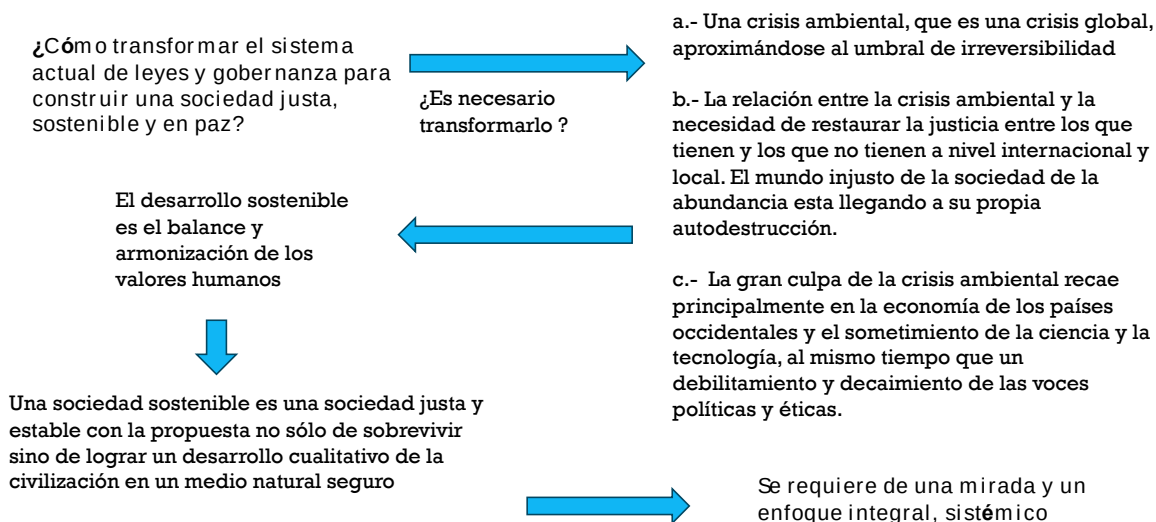


Ilustración 1 Abordaje de la sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales. Elaboración propia

Podría decirse que actualmente no se cuenta con otro concepto con el desarrollo conceptual y legal que ha tenido el de desarrollo sostenible a nivel global (Naciones Unidas), regional (comunidad europea) y nacional (legislaciones y constituciones de gran parte de los países del mundo). Sin embargo su uso distorsionado y generalizado (se aplica indiscriminadamente para justificar todo tipo de acciones y procesos) le quita la fuerza y profundidad que ha querido dársele a este concepto que implica un nuevo modelo de desarrollo que pueda responder equitativamente a las necesidades económicas y ambientales para las generaciones presentes y futuras y por lo tanto se hace necesario retomar, precisar y acotar de manera objetiva la manera de aplicar este concepto y avanzar más allá para responder a la crisis planetaria que vivimos, acentuando la sostenibilidad ambiental como el criterio para ponderar, valorar y tomar las decisiones que involucren proyectos de desarrollo cualquiera sea su naturaleza.

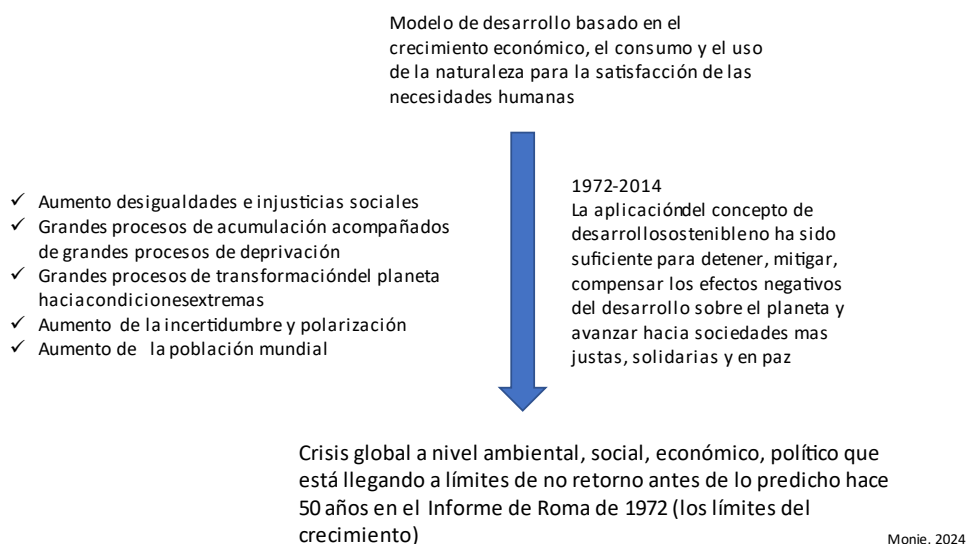


Ilustración 2 Justificación del concepto de desarrollo. Elaboración propia

A nivel nacional el concepto de desarrollo sostenible está ampliamente desarrollado en la constitución política de Colombia. La conferencia de Estocolmo en 1972 fue un precedente muy importante en la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en el año 1974 (Ley 2811 de 1974) y sin lugar a dudas el proceso constituyente se nutrió de las discusiones y desarrollos internacionales sobre desarrollo sostenible, el cuál quedó claramente establecido en lo que se ha llamado la “Constitución Ecológica de Colombia”. No obstante, estos importantes desarrollos constitucionales, legislativos y normativos durante los últimos 30 años, en donde el derecho a un ambiente sano y el desarrollo sostenible se garantizan como derechos fundamentales en la constitución y como obligaciones del Estado y de sus asociados, los problemas de crisis ambientales, sociales, económicas y políticas no son ajenas a lo que pasa a nivel mundial. Los índices de pobreza, de desigualdad social, de deterioro de los ecosistemas, de pérdida del recurso hídrico, de pérdida de biodiversidad, de deforestación, de afectaciones a consecuencia de la minería, de tráfico de especies, etc., están generando una sociedad claramente insostenible, no obstante Colombia ha presentado avances importantes en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030, pero insuficientes ante los retos que impone por ejemplo el cambio climático, las desigualdades sociales, la violencia y la dependencia económica de la extracción de recursos naturales renovables y no renovables.

Todos estos problemas son consecuencia de múltiples factores que atañen principalmente al Estado y sus instituciones tanto políticas, administrativas y judiciales y que en el caso de la rama judicial se derivan de una falta de aplicación objetiva de los criterios de desarrollo sostenible y de una falta de ponderación del tema ambiental en las decisiones judiciales.



3. CONCEPTUALIZACIÓN

3.1. DEL DESARROLLO SOSTENIBLE A LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

La sostenibilidad y el desarrollo sostenible son conceptos ambiguos y controvertidos dentro de la doctrina. En el caso de la sostenibilidad, esta puede tener diferentes implicancias según el caso del que se esté tratando. Es una idea, que aunque derive de la ciencia, se centra en ponerle límites. El término “sostenible” se refiere a soportar un estado, sea deseado o no. Está ligado a la capacidad de mantener algo; también utilizado para sugerir una disposición hacia el hacer (Amaya, 2012).

Por otro lado, la palabra “desarrollo” apunta directamente a la idea de cambio. Esta, también, es bastante versátil según el caso. A veces se quiere mejorar o transformar el sistema mismo, en cambio otras, se busca cambiar el sistema para mejorar algunos de sus productos (Gallopín, 2003). Por lo que, la fuerza del desarrollo sostenible reside, a su vez, en su ambigüedad y en su alcance (Amaya, 2012, p. 85).

El concepto de desarrollo sostenible apareció por primera vez en el Informe Brundtland de 1987 “Nuestro futuro común”, en el cual se informaba sobre las consecuencias medioambientales negativas del desarrollo económico y proponiendo posibles soluciones a los problemas que surgieron a raíz del crecimiento de la población y la globalización. En este, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Naciones Unidas definió este término como “el desarrollo que satisface las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades” (CMMAD, 1987, p. 46).

No obstante, este término sigue estando en construcción, por lo que ha trascendido y se ha enriquecido, aunque también se ha fragmentado y alejado de su origen (Zarta, 2018).. *Michael Redclift*, considera que “*el problema que plantea la expresión desarrollo sostenible radica en la dificultad de formular una definición general y no tautológica que conserve precisión analítica*” (Redclift, M., s.f., p. 42) Del mismo modo, para Amaya Navas (2020) “*el concepto de desarrollo sostenible puede depender de muchas interpretaciones, de muchas escuelas, de muchas teorías*” (p. 63).

Por su parte, *Gallopín* (2003) plantea que el desarrollo sostenible mezcla el término de sostenibilidad con el cambio. Así como lo ilustra *Amaya* (2012) “*es el resultado de combinar las ideas de acción con durabilidad.*” Lejos de ser una perpetuación de una situación existente, este término solo se puede entender como un camino hacia el futuro, que únicamente debería estar enfocado en construir una sociedad sostenible y con esto, la Sostenibilidad.

Cabe hacer hincapié en que el desarrollo no significa necesariamente crecimiento cuantitativo. En consecuencia, no es sinónimo de crecimiento económico; aunque este es uno de los medios para lograrlo. El desarrollo sostenible debe ser comprendido desde una óptica del mejoramiento de la calidad de vida del ser humano. Sobre esto *Amaya* (2020) plantea que en lo que sí existe acuerdo, respecto al tema, *“es en identificar sus elementos desde lo económico, desde lo social y desde lo ambiental”* (p. 63).

Para entender al desarrollo sostenible como sinónimo de progreso, vinculado con los límites naturales del concepto de sostenibilidad, es necesario hacer énfasis en que la búsqueda del desarrollo sostenible exige una integración articulada y constructiva de: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental o ecológica los cuales se encuentran directamente relacionados entre sí (*Amaya*, 2020).

Ahora bien, en la concepción más detallada del desarrollo económico, *Amaya* (2020) cita a *Amat Llombart* y *Monfort Peris* quienes consideran que el desarrollo económico ecológicamente sostenible es un proceso de cambio estructural en el que se transforma la vida social a tal nivel que se regulan los sistemas económicos y socioculturales con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas. Así para alcanzar la sustentabilidad en el desarrollo es necesario limitar su componente económico.

De la mano de lo anterior, podemos concluir que el desarrollo sostenible debe ir unido al equilibrio, convirtiéndose así, en una tarea de ponderación constante entre los requerimientos sociales, económicos y ambientales de la población. Una actividad en la que entran en juego el cambio y la preservación. Por lo que es un principio horizontal, de aplicación permanente transversal en todos los ámbitos de actuación del ser humano (*Amaya*, 2020, p. 70).

La siguiente ilustración, resume la evolución al concepto de sostenibilidad ambiental.

sostenibilidad ambiental

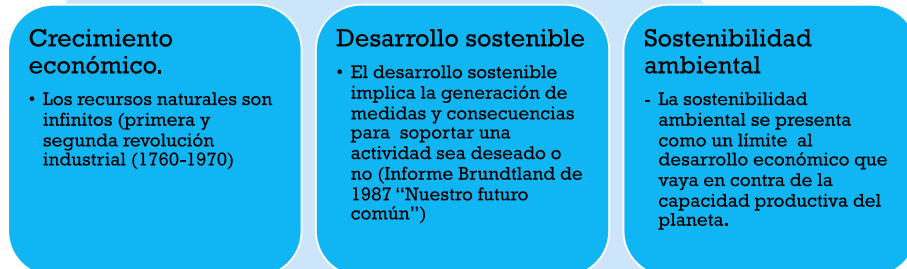


Ilustración 3 Evolución del concepto de sostenibilidad ambiental. Elaboración propia.

Amaya (2018), resalta la relevancia que tiene el deber Estatal de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; catalogando el artículo 80 de la Carta Política como un avance significativo en materia constitucional ambiental.

En un análisis de *La constitución ecológica de Colombia* (2016) este autor afirma que la Constitución Política de 1991 adoptó el concepto de "desarrollo sostenible"; modelo visionario de conservación y protección de los recursos naturales fundamentándose en los siguientes elementos: "1. Deber de protección de los recursos naturales en cabeza del Estado y de los particulares; 2. Establecimiento de límites en el ejercicio de ciertos derechos económicos; 3. Subordinación de la actividad pública y privada al nuevo modelo económico; y, 4. Planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales" (p.191).

Citando jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-339 de 2002 y Sentencia T-411 de 1992), este autor (Amaya, 2016) plantea que, la idea de esta normativa radica en que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos para garantizar su desarrollo sostenible, esto es, emplear los instrumentos que tiene al alcance para utilizar los recursos con previsión, cautela y racionalidad; contribuyendo al mejoramiento y bienestar de las personas, sin perder de vista su papel en materia de conservación y de protección.

Además, es necesario hacer hincapié en que este máximo órgano constitucional ha establecido que el desarrollo sostenible no es solamente un marco teórico; sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hacen factible el

progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza.

Por lo anterior, el concepto de desarrollo sostenible involucra una nueva forma de concebir las relaciones del ser humano y la naturaleza, este materializa un avance frente al modelo de crecimiento sostenido y su conservación. Así a nivel mundial se han puesto en marcha varias iniciativas con el fin de lograr orientar un modelo de desarrollo. Una de las más importantes son los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS– promulgados en septiembre de 2015 por las Naciones Unidas, los cuales definieron la agenda global enfocada en el desarrollo a partir del concepto de sostenibilidad, bajo la premisa del equilibrio entre el desarrollo económico, la inclusión social y el uso racional de los recursos naturales (Amaya, 2017). Estos objetivos basados en ejes estratégicos denominados cinco P: Personas, Planeta, Prosperidad, Paz y Pactos (*partnership*).

Retomando los pilares del desarrollo sostenible, *Plinio Zarta* (2018) afirma que la sustentabilidad sólo se logra cuando son alcanzados de manera armónica el crecimiento económico, la equidad social y la sostenibilidad ambiental. Desafortunadamente, la manera como se presentan las ideas relacionadas con el derecho al desarrollo se encuentran en permanente tensión ante conceptos como la protección y conservación ambiental, como si se tratara de temáticas excluyentes (Amaya, 2020).

Centrándonos en la sostenibilidad ambiental *Bosselmann* (2008) plantea que esta es un concepto clave para el futuro de la humanidad por lo que debe ser un objetivo a largo plazo y requiere una transformación profunda en los patrones de consumo y producción actuales. Por su parte, *Zarta* (2018) considera que la única manera de conseguirla es manteniendo los límites de la regeneración y el crecimiento natural en la explotación de los recursos naturales. Lo que se logra, a partir de planear la explotación de los recursos y de precisar los efectos que la explotación tendrá, sobre el conjunto del ecosistema.

La sostenibilidad ambiental implica mantener un patrimonio natural suficiente que permita el desarrollo económico y social dentro de la capacidad productiva del planeta, (De Miguel y Tavares, 2015). Sobre esta última, *Amaya Navas* (2017) plantea que “la sostenibilidad ambiental implica la necesidad de disminuir el impacto ambiental generado por la realización de una actividad específica, contribuyendo con la conservación y el uso responsable de los recursos naturales que se utilizan, para las actuales y para las futuras generaciones” (p. 203).

Bajo este contexto, se entiende que la visión *ecocéntrica* ha resaltado la importancia de la sostenibilidad ambiental ligada a la preservación los recursos naturales para las generaciones futuras; más allá del concepto inicial de desarrollo sostenible indicado en el Informe Brundtland. Esto implica trascender una posición reactiva frente a las normas y políticas que le obligan a mitigar el impacto ambiental y a entenderlo como una prioridad. Así, llevar este concepto a acciones ambientales concretas de cara al futuro, establecidas en

los planes a largo plazo se entiende como estrategia de sostenibilidad ambiental (Gutiérrez, Posada y González, 2019).

Cabe concluir este análisis, de la mano de lo establecido por *Amaya* (2020), quien hace énfasis en que no se puede ignorar que la implementación del modelo de desarrollo sostenible, no siempre ha generado cambios positivos. Debido a que desde su planteamiento, se ha basado en ejes económicos, sociales y ambientales en los que se han priorizado ciertos objetivos respecto a otros en la ejecución de políticas lo que han llevado a un desequilibrio que genera una paradoja de insostenibilidad dentro de las teorías del desarrollo sostenible. Cobrando relevancia la necesidad de una transición enfocada en la sostenibilidad ambiental.

3.2. DEFINICIONES SOBRE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Como se ha mencionado, la sostenibilidad ambiental ha sido definida en el ámbito internacional desde el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1987, de la mano del desarrollo sostenible planteado como “el desarrollo que satisface las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”, (CMMAD, 1987, p. 46)

No obstante, este ha sido un concepto que ha tenido “manipulaciones” porque ante su posibilidad de ser adaptado a intereses propios de las instituciones. *Roberto Bermejo* (2014) resalta que “la manipulación más importante de este concepto de Desarrollo Sostenible (porque diluye el concepto de sostenibilidad) es la teoría de las tres sostenibilidades, que convierte sus tres dimensiones en tres sostenibilidades: sostenibilidad económica, sostenibilidad ambiental y sostenibilidad social”, (p. 18). De esta manera, Bermejo identifica que la sostenibilidad ambiental se centra en “prevenir y reducir la contaminación ambiental y fomentar el consumo y la producción sostenibles para romper el vínculo entre crecimiento económico y degradación”, (p. 19).

La sostenibilidad ambiental ha sido definida dentro de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencias como la T-614 de 2019 en la que se plantea que el principio de sostenibilidad como un elemento de la justicia ambiental: “mandato que reclama que los sistemas económicos y sociales deben ser reproducibles sin el deterioro de los ecosistemas en que se apoyan, esto es, la viabilidad ecológica. Esa sustentabilidad tiene la obligación de respetar los límites de absorción y de regeneración del ambiente, de modo que no se comprometa su disfrute para las generaciones futuras y para otras especies vivas no humanas”.

Consecuente con lo anterior, la Sentencia C-300/21 ha reiterado la importancia del principio de sostenibilidad ambiental, estableciendo que: “dentro del ordenamiento debe primar la viabilidad ecológica, lo cual implica que el desarrollo de los sistemas económicos y sociales están limitados por el deterioro y la capacidad de regeneración de los ecosistemas en donde

se apoyan. Esa sustentabilidad tiene la obligación de respetar los límites de absorción y de regeneración del ambiente, de modo que no se comprometa su disfrute para las generaciones futuras y para otras especies vivas no humanas.”

Dentro de la doctrina *Carlos De Miguel y Marcia Tavares* se plantea que: “la sostenibilidad ambiental implica mantener un patrimonio natural suficiente que permita el desarrollo económico y social dentro de la capacidad productiva del planeta. Mediante dicha sostenibilidad se busca aumentar el bienestar humano, protegiendo los ciclos vitales del oxígeno, el agua y los nutrientes, así como las fuentes de materias primas utilizadas, y asegurando los sumideros de residuos”, (2015, p. 13 y 14).

Óscar Amaya Navas, junto a *María Amaya*, plantean que “la sostenibilidad ambiental implica la necesidad de disminuir el impacto ambiental generado por la realización de una actividad específica, contribuyendo con la conservación y el uso responsable de los recursos naturales que se utilizan, para las actuales y para las futuras generaciones”, (2017, p. 203).

3.3. DIFERENCIA ENTRE DESARROLLO SOSTENIBLE Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El planteamiento del desarrollo sostenible se ha centrado en tres pilares: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental. No obstante, dentro de este concepto el modelo de crecimiento sostenido ha obstaculizado el reconocimiento del medio ambiente como fin, con esto su protección y la conservación de los recursos naturales. Por lo que ha tomado fuerza la protección de la sostenibilidad ambiental como principio y con esto lograr una interpretación más amplia y garantista en la que los intereses económicos no pueden prevalecer sobre la protección del medio ambiente. Teniendo en cuenta que los recursos naturales son parte integral de los derechos fundamentales de las personas y del desarrollo del país.

Si bien, estos dos conceptos, como se indicó anteriormente han sido utilizados de manera indistinta por la jurisprudencia y la misma normatividad, en los análisis más rigurosos podríamos resumir en la siguiente tabla las principales diferencias:

Variable	Desarrollo Sostenible	Sostenibilidad Ambiental
Fin último	Promover el desarrollo con los menores impactos sobre el entorno	El desarrollo no puede condicionar la protección y conservación del ambiente
Visión	Antropocentrista	Ecocentrista
Enfoque diferencial	Coyuntural	Estructural
Naturaleza como sujeto de derechos	No aplica	Es viable
Forma de protección y conservación	Enfoque de mitigación	Enfoque de capacidad de resiliencia ambiental y cultural

Ilustración 4 Diferencias entre desarrollo sostenible y sostenibilidad ambiental. Elaboración propia.

Como se ha mencionado, el principio de sostenibilidad ambiental abarca al desarrollo basado en la protección del medio ambiente, centrándose en la necesidad de una transformación profunda en los patrones de consumo y producción actuales. Por lo que implica mantener un patrimonio natural suficiente que permita el desarrollo económico y social dentro de la capacidad productiva del planeta. Está se establece manteniendo los límites de la regeneración y el crecimiento natural en la explotación de los recursos naturales; con esto, lograr disminuir el impacto ambiental que genera la vida social. La idea de que el desarrollo humano debe tener en cuenta la capacidad de la Tierra para sostener la vida y los recursos naturales. Lo que implica trascender a una posición reactiva frente a las normas y políticas que obligan a mitigar el impacto ambiental y a entenderlo como una prioridad. Con el fin de proteger y preservar el medio ambiente a largo plazo.

Respecto a esto, podemos destacar diferentes aspectos interrelacionados que abordan diferentes dimensiones de la sostenibilidad ambiental. (1) Este principio se centra en la conservación de recursos naturales; (2) la cual se debe dar de manera eficaz, utilizando los recursos de manera óptima. (3) La búsqueda del equilibrio en los ecosistemas es la finalidad última de la sostenibilidad, por lo que se debe preservar la biodiversidad y prevenir la contaminación a través de (4) la implementación de planes de prevención y precaución entorno a los ecosistemas, (5) que fomenten prácticas sostenibles. Por lo que cobra gran

importancia la creación de (6) políticas públicas basadas en la planificación y participación de todos los actores de la sociedad, enfocadas en (7) la protección del medio ambiente para el futuro.

Profundizando en el concepto de sostenibilidad ambiental planteado se denota su fundamentación en **la conservación de los recursos naturales**, como el agua, el suelo, los bosques y la biodiversidad. Se busca garantizar su uso responsable y evitar la sobreexplotación o agotamiento de estos recursos.

Esta conservación de recursos se debe dar de manera eficaz. La eficiencia se refiere a utilizar los recursos de manera óptima para minimizar el desperdicio y maximizar el rendimiento. Esto implica una gestión de residuos adecuada que promueva la reducción, reutilización y reciclaje, así como la adopción de prácticas seguras para su eliminación. Se debe buscar reducir el consumo de energía, agua y materiales, así como mejorar los procesos productivos y tecnologías para lograr una mayor eficiencia.

Es fundamental tener en cuenta que la finalidad de la sostenibilidad ambiental es **la búsqueda del equilibrio de los ecosistemas evitando la degradación, contaminación y sobreexplotación** de estos. La preservación de la biodiversidad y prevención de la contaminación debe colocarse como prioridad fundamental para mantener ecosistemas saludables y funcionales. Con esto, promover la conservación y protección de hábitats naturales y la prevención de la extinción de especies.

Esto requiere **la implementación de planes de prevención y precaución en torno a los ecosistemas**, no sólo los terrestres, también los acuáticos, como ríos, lagos, humedales y océanos. Por lo que implica una protección de la calidad del aire con medidas para reducir la contaminación atmosférica, controlar las emisiones de gases de efecto invernadero y promover la utilización de fuentes de energía más limpias.

Además implica el **fomento de prácticas sostenibles**, como la adopción de fuentes de energía renovables, junto a la planificación y gestión adecuada del uso del suelo para evitar la degradación y la pérdida de suelo fértil. A través de una planificación urbana enfocada en la protección de áreas naturales y agrícolas y la adopción de prácticas de agricultura sostenible.

Lo planteado con anterioridad sólo logra darse ante la creación de **políticas públicas que se centren en la necesidad de una transformación profunda en los patrones de consumo y producción**; basada en una planificación y gestión consolidada y participativa, en donde tengan voz todos los actores de la vida social, incluyendo gobiernos, comunidades, empresas y organizaciones de la sociedad civil, incentivando la toma de decisiones en común y la implementación de directrices y proyectos que protejan y preserven el medio ambiente a largo plazo.

Esta es la razón por la que cobra gran importancia implementar **prácticas concebidas con trazabilidad a largo plazo**, con ayuda en la educación y la conciencia ambiental; acciones que preserven la idea de que el desarrollo humano debe autosostenerse teniendo en cuenta la capacidad de la Tierra y los recursos naturales. La sostenibilidad ambiental busca fomentar la comprensión de los desafíos ambientales, promover la participación activa de las comunidades y generar cambios de comportamiento hacia prácticas más sostenibles.

4. JURISPRUDENCIA NACIONAL SOBRE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1 DEFINICIÓN JURISPRUDENCIAL DEL CONCEPTO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

A través de la Sentencia T-614 de 2019, se estableció que la justicia ambiental se compone de cuatro elementos incorporados en la Constitución de 1991 y que además han sido recopilados en jurisprudencia de esta Corporación, a saber:

- i) la justicia distributiva;
- ii) la justicia participativa;
- iii) el principio de sostenibilidad;**
- iv) y, iv) el principio de precaución”.

“En tercer lugar, se halla el principio de sostenibilidad, mandato que reclama que los sistemas económicos y sociales deben ser reproducibles sin el deterioro de los ecosistemas en que se apoyan, esto es, la viabilidad ecológica. Esa sustentabilidad tiene la obligación de respetar los límites de absorción y de regeneración del ambiente, de modo que no se comprometa su disfrute para las generaciones futuras y para otras especies vivas no humanas”. (Corte Constitucional, Sentencia T-614 de 2019).

De acuerdo con la Corte Constitucional, Sentencias T-574 de 1996, T-445 de 2016 y T-622 de 2016, la sostenibilidad ambiental implica 4 aspectos:

- (i) la sostenibilidad ecológica exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos,
- (ii) la sostenibilidad social pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad,
- (iii) la sostenibilidad cultural exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y
- (iv) la sostenibilidad económica pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones.

4.2. PRINCIPIOS QUE SIRVEN DE CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LAS DECISIONES JUDICIALES

Los siguientes principios, desarrollan lo que podría ser la aplicación del principio de sostenibilidad o pueden ser criterios accesorios de interpretación en los casos concretos:

- 4.2.1. Primer principio: de participación en asuntos ambientales
- 4.2.2. Segundo principio: de prevención
- 4.2.3. Tercer principio: de precaución
- 4.2.4. Cuarto principio: contaminador-pagador “el que contamina paga”
- 4.2.5. Quinto principio: de corrección en la fuente
- 4.2.6. Sexto principio: de sostenibilidad fiscal en asuntos ambientales (Sentencia C-322/21)
- 4.2.7. Séptimo principio: de ponderación en materia ambiental

Para desarrollar lo anterior, a continuación se describe en que consiste cada uno de estos principios y la manera como han sido abordados por la jurisprudencia nacional:

4.2.1. Primer principio: de participación en asuntos ambientales

Colombia al ser un Estado Social de Derecho democrático y participativo se caracteriza por garantizar y promover la participación ciudadana (individual o colectiva), con el objetivo de que los ciudadanos tengan mecanismos para manifestar su voluntad y luchar por sus intereses y beneficios. Es por ello que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que la participación ciudadana es uno de los fines del Estado, por ende, el mismo debe “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

La Corte Constitucional en varias ocasiones ha establecido que

La participación en si misma ostenta rango de derecho fundamental que debe ser asegurado y facilitado por las autoridades a “todos”, en cuanto fin esencial del Estado, en torno de las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural. Pero al propio tiempo, la participación se instaura en instrumento indispensable e insustituible para la efectividad de otros derechos constitucionalmente reconocidos, tengan o no el carácter de fundamentales. Esto es lo que sucede, por ejemplo, tratándose del derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, en torno del cual “la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Ahora bien, el artículo 79 de la misma norma establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y es por ello que la ley debe buscar la manera de garantizar la participación de toda la comunidad, sin discriminación alguna en todas aquellas decisiones que puedan afectarlos. Además, establece que el Estado tiene el deber de “proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es decir que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que la ley debe buscar la manera de garantizar a todos los ciudadanos sin discriminación alguna la participación en todas aquellas decisiones que puedan afectar el medio ambiente al ser un recurso que es de interés general. Por todo lo anterior, se puede establecer que la comunidad tiene el derecho de participar en asuntos ambientales e “incidir en las decisiones que tomen las autoridades públicas sobre asuntos ambientales, teniendo en cuenta que la vida de todos los seres humanos depende de la protección del ambiente”(Muñoz Avila et al., 2021). La participación en asuntos ambientales promueve la conservación de todos los ecosistemas y la biodiversidad ya que permite que la ciudadanía intervenga para llegar a un consenso con el Estado frente a los conflictos ambientales.

Sin embargo, el numeral 8 del artículo 95 de la norma superior les impone a todos los colombianos la responsabilidad de “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano” (Constitución Política de Colombia, 1991), es decir que la participación en asuntos ambientales no solamente es un derecho, sino que también es un deber y una responsabilidad de toda la sociedad. Pues la participación de la comunidad en materia ambiental es una de las maneras en las cuales se puede obtener un orden justo, puesto que la intervención de las personas es una condición imprescindible para alcanzar la sostenibilidad de los ecosistemas y la distribución equitativa de recursos naturales. El futuro del planeta no puede quedar de manera exclusiva en manos de las personas que se concentran en explotar económicamente el ambiente o en quienes soslayan el carácter finito de este. En realidad, ese destino debe incluir a la comunidad que se ve afectada por ese uso colectivo que debe concientizarse de la conservación de los recursos naturales (Corte Constitucional, sala octava de revisión, 2017)

Ahora bien, hay diversas disposiciones internacionales ratificadas por Colombia que consagran la participación ambiental. En primer lugar, Colombia mediante la Ley 99 de 1993 en el artículo 1 consagra que “el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo” (Congreso de la República, Ley 99, 1993), la cual establece en su principio 10 que los “Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes” debido a que la mejor manera de resolver temas ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, para esto es necesario que las personas tengan el acceso a la información sobre actividades y materiales que estén poniendo en peligro su territorio y comunidad y de esta manera poder participar oportunamente.

En segundo lugar, la Ley 2273 de 2022 “Aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018”, el cual establece en su artículo 5 que todas las personas deben tener acceso a la información

ambiental sin ningún tipo de barrera administrativa. Es decir que cualquier persona puede solicitar información sin justificar la razón por la cual la solicita y no le puede ser negada, y en caso contrario la autoridad tendrá que informar en debida forma la razón por la cual están negando el suministro de la esta información, cabe resaltar que hay excepciones para el suministro de la información. El artículo 7 de la misma normativa garantiza el derecho de participación pública en los procesos de decisiones ambientales y obliga a las partes a implementar mecanismos para garantizar participación de la ciudadanía en los procesos en los cuales se tomen decisiones de esta índole, en otras palabras las partes deben tener medidas para asegurar y promover la participación de la ciudadanía desde las etapas iniciales, y para ello deben proporcionar la información de manera clara y oportuna para que las personas puedan ejercer su derecho, establecer plazos razonables para informar a la población para que participe a través de medios escritos, electrónicos y orales.

En tercer lugar, Colombia también ha ratificado otras disposiciones internacionales que si bien no hablan específicamente de la participación ciudadana en materia ambiental, si consagran el derecho a la participación de los ciudadanos en temas que le competen como se observa en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en el numeral 1 del artículo 21 establece que “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos” (Organización de Naciones Unidas, 1948), por ende, se puede identificar que respalda y promueve la participación en asuntos ambientales ya que es un temas de interés general, al igual que en el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos de 1966 ya que en el artículo 25 establece que “todos los ciudadanos gozarán, (...) sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos” (Naciones Unidas, 1976). Por último, se puede observar que en la Carta democrática Interamericana del 11 de septiembre de 2001 establece en su artículo 6 “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia” (Organización de los Estados Americanos, 2001).

4.2.2. Segundo principio: de prevención

El objetivo de este principio es evitar que se causen daños ambientales creando, impulsando y desarrollando medidas preventivas. Este principio “responde a la lógica de que es mejor evitar la contaminación o el daño ambiental, pues una vez producido su corrección puede resultar demasiado costosa o sus efectos pueden ser irreversibles”(Corte Constitucional, Sala Plena, 2011, párr. 2.5.1.1.7), este principio es muy importante para el derecho ambiental debido a que su objetivo es la protección de la naturaleza, pues si bien se cuenta con “acciones dirigidas a su reparación aunque estén acompañadas de la sanción correspondiente, no son la respuesta ideal para alcanzar el fin estratégico del derecho ambiental”(García, 2020) pues el ideal es que estos daños no se causarán.

La Sentencia T - 080 de 2015 establece que el objetivo de este principio es que todos los Estados eviten o traten de minimizar los daños ambientales y “requiere por ello de acciones y medidas –regulatorias, administrativas o de otro tipo- que se emprendan en una fase temprana, antes que el daño se produzca o se agrave”, se debe tener en cuenta que La necesidad de evitar el daño es el elemento característico del derecho ambiental, este rasgo predominante responde a la naturaleza del objeto de protección. El medio ambiente y los elementos que lo componen no siempre podrán restaurarse al estado en el que se encontraban antes del daño y, aunque se adelanten acciones compensatorias, es posible que no pueda lograrse una reparación integral, situación que justifica ubicar a la evitación del daño como propósito capital del derecho ambiental (García Pachón, 2020)

Es por ello que este principio es uno de los más relevantes para el derecho ambiental y Colombia ha ratificado varios instrumentos internacionales en los cuales se contempla el mismo. Uno de ellos es el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono en su literal b del artículo 2 menciona que los Estados tienen el deber de adoptar medidas “legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir” (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1985) cualquier actividad humana bajo su jurisdicción que pueda modificar la capa de ozono.

El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Deshechos Peligrosos y su Eliminación también establece que los Estados tienen la obligación de tomar todas las medidas pertinentes para “que el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos, incluyendo sus movimientos transfronterizos y su eliminación, sea compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente, cualquiera que sea el lugar de su eliminación” (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1985). Además, establece que deberán adoptar medidas administrativas, jurídicas y preventivas para hacer cumplir con lo establecido en el Convenio y evitar actos que lo vulneren; el presente entiende por medidas preventivas “cualquier medida razonable tomada por cualquier persona en respuesta a un incidente con objeto de prevenir, reducir al mínimo o mitigar pérdidas o daños o sanear el medio ambiente” (art. 2).

De igual manera, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992 en su preámbulo establece que los Estados son responsables de la conservación de su biodiversidad por ello establece que debe “prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica” (Naciones Unidas, 1992). Por último, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes de 2001 contempla este principio a lo largo de su marco con el fin de evitar efectos adversos al medio ambiente. Por ende, se puede evidenciar que Colombia en su marco jurídico se ha obligado y comprometido a tomar medidas para prevenir la afectación al medio ambiente y a la salud de su población, en caso de no hacer lo posible por prevenir algún daño es responsable de los daños ambientales causados.

4.2.3. Tercer principio: de precaución

Este principio se encuentra consagrado en el principio 15 la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, pues con el fin de proteger la madre tierra le impone a los Estados la obligación de “aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente” (Naciones Unidas, 1972) y un año después Colombia incorporó este principio en el numeral 6 de la Ley 99 de 1993 y establece que

“La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente” (Congreso de Colombia, 1993)

Por lo cual se podría establecer que Colombia acogió el presente principio en la legislación interna a partir de los convenios internacionales.

Como se citó en La evolución del principio de precaución en Colombia y su aplicación para la protección y cuidado del ambiente el presente Principio “se encuentra establecido para que, en situaciones de incertidumbre científica, donde se amenaza el medio ambiente con un daño grave e irreversible, se tomen las medidas preventivas apropiadas para evitar ese daño” (Bermúdez Cárdenas, 2016).

En la Sentencia T - 080 de 2015 establece que este principio es de gran relevancia debido a que es una herramienta jurídica que se tiene y “responde a la incertidumbre técnica y científica que muchas veces se cierne sobre las cuestiones ambientales, por la inconmensurabilidad de algunos factores contaminantes, por la falta de sistemas adecuados de medición o por el desvanecimiento del daño en el tiempo” (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, 2015, párr. 5.3.3. 7).

No obstante, es evidente que hay algunas afectaciones que resultan irreversibles por lo cual señala que *“no sólo atiende en su ejercicio a las consecuencias de los actos, sino que principalmente exige una postura activa de anticipación, con un objetivo de previsión de la futura situación medioambiental a efectos de optimizar el entorno de vida natural”*.

La Sentencia C - 220 de 2011 indica que “la adopción del **principio de precaución** implica entender que el desarrollo tecnológico conlleva riesgos e incertidumbre sobre sus efectos (...) el cual además obliga a adoptar cualquier medida eficaz para evitar el deterioro ambiental”(Corte Constitucional, Sala Plena, 2011, párr. 2.5.1.1.6). Para cumplir con lo

anterior la sentencia C - 293 de 2002 establece que se debe analizar la existencia de los siguientes elementos:

1. Que exista peligro de daño; 2. Que éste sea grave e irreversible; 3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta; 4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente. 5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado (Corte Constitucional, Sala Plena, 2002, párr. 4.1.9)

Y establece que en caso de que las Autoridades Ambientales tomen decisiones sin alguna certeza científica *“en uso del principio de precaución, debe ser excepcional y motivado. Y, como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”* (Corte Constitucional, Sala Plena, 2002, párr. 4.1.8)

Ahora bien, la Sentencia C - 595 de 2000 establece que, aunque el principio no se encuentre expresamente en la Constitución Política de Colombia no quiere decir que no tenga rango constitucional ya que para dicha corporación *“el principio de precaución se encuentra constitucionalizado, pues se desprende de la internacionalización de las relaciones ecológicas (artículo 266) y de los deberes de protección y prevención (artículos 78, 79 y 80)”* (Corte Constitucional, Sala Plena, 2010, párr. 4.5.1.5). Sin embargo, indica que este deber de protección no recae únicamente en cabeza del Estado, *“dado que lo que está en juego es la protección ambiental de las generaciones presentes y la propia supervivencia de las futuras. Por ello, el compromiso de proteger el medio ambiente es responsabilidad de todas las personas y ciudadanos e involucra a los Estado”* (párr. 4.5.1.12), pues este es un asunto que es de interés general. Por ende, en la Constitución establece que todos los ciudadanos tienen el deber de proteger el medio ambiente.

4.2.4 Cuarto principio: contaminador-pagador “el que contamina, paga”

La Ley 99 de 1993 establece en el numeral 1 del artículo 1 que Colombia se orientará según los principios universales contemplados en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la cual en su principio 16 consagra que las autoridades de cada país deberán velar por *“la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público (...)”* (Naciones Unidas, 1972).

Por lo anterior, se puede evidenciar que este es un principio económico, en donde se busca que quien contamine el medio ambiente, asuma el costo de la prevención y se reivindique del daño causado, con el fin de responsabilizar a quien contaminó e intentar que las aguas, suelos o el ecosistema que se haya contaminado vuelva a su función y estado natural, más no es la manera en la que se pretende que el responsable pague la indemnización de los perjuicios causados.

El enfoque de este principio “se funda principalmente dentro del concepto de prevención del deterioro ambiental, como del empleo de tecnologías amigables con la naturaleza que reduzcan el impacto ambiental y la disposición de medios de vigilancia y control más efectivos por el Estado y la ciudadanía”(Corte Constitucional, Sala Plena, 2015, párr. 6.2.2).

La sentencia C - 220 de 2011 estableció que según este principio “las personas responsables de una contaminación deben pagar los costos de las medidas necesarias para prevenirla – cuando sea posible, mitigarla y reducirla. Con este principio se busca entonces no solamente reducir la polución, sino incentivar el diseño de tecnologías amigables con el ambiente y que reduzcan el impacto ambiental de las actividades industriales.”(Corte Constitucional, Sala Plena, 2011, párr. 22.5.1.1.4) y que “En un comienzo, este principio era interpretado como un deber de internalización de los costos hasta alcanzar los niveles permitidos de contaminación. Hoy en día, dada la complejidad de los problemas ambientales, este principio ha sido reinterpretado en el sentido de exigir internalización de todos los costos que hagan posibles niveles óptimos de polución. Adicionalmente, este principio exige que todos los responsables de un problema de contaminación contribuyan de conformidad con su grado de responsabilidad a internalizar tales costos, con lo que se reconoce que por regla general los problemas ambientales tienen múltiples causas y múltiples responsables” (párr. 22.5.1.1.5).

Sin embargo, los accionantes en dicha sentencia argumentaron que existía un vacío normativo que podía causar que las autoridades administrativas basándose en este principio abusaran y cobraran grandes cantidades de dinero. Pero la corte estableció que todos los instrumentos económicos deben regirse por lo establecido en la Constitución Política de Colombia, y en este caso en particular por el principio de “quien contamina paga”, por ende, las tarifas fijadas por las autoridades ambientales como consecuencia de este principio “deben basarse en el costo ambiental del respectivo proyecto. Si el reglamento que desarrolla esta carga pública no se ajusta a este principio, es un asunto que deberá ser examinado por la jurisdicción contencioso administrativa”(párr. 2.8.3.3. 6)

La sentencia T-080 de 2015 indicó que este principio ha sido muy criticado debido a que en algunas ocasiones se ha interpretado incorrectamente esta disposición puesto que se ve como una manera en la que se puede pagar por causar una afectación al medio ambiente, ya que en varias ocasiones las industrias prefieren pagar una suma de dinero que implementar inversiones para evitar la contaminación en sus procesos industriales. Es por ello que la Corte afirma que este principio se ha vuelto una autorización para contaminar libremente si se cuenta con los recursos económicos para pagar la afectación. Sin embargo, la Corte también indicó que en los últimos años el presente principio “ha sido reinterpretado para aproximarse a un entendimiento más comprehensivo de la naturaleza y de sus desafíos. *Hans Christian Bugge*, profesor de la Universidad de Oslo, ha investigado la evolución del concepto y presentado tres etapas principales en su desarrollo”(Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, 2015, párr. 5.3.5.4). En primer lugar, estableció que solo se debe realizar la internalización de los costos necesarios para poder sufragar medidas de prevención, más no todos aquellos costos sociales y ambientales. En segundo lugar, se realiza una

aproximación desde una perspectiva económica en la cual “se propone encontrar el nivel óptimo de calidad ambiental –o de polución permitida-, esto es, aquel escenario que garantiza la máxima diferencia entre el valor total del medio ambiente como recurso y el costo social de protegerlo” (párr. 5.3.4.6), es decir que se debe buscar la manera en que el contaminador asuma costos sociales y ambientales, mediante la imposición de impuestos el cual corresponda al costo social marginal, “de manera que el contaminador termine por pagar considerablemente más que los costos privados asociados a su conducta, y con ello ajuste su empresa a los estándares regulatorios exigidos” (párr. 5.3.4.7). En tercer lugar, se ve este principio desde un punto de vista que ninguna persona goza del “derecho a perjudicar a otros, sin la correspondiente obligación de reparación. Lo cual cobra mayor sentido cuando el responsable se lucra por la actividad contaminante que ejecuta y es predecible que la misma ocasione un daño en su entorno” (párr. 5.3.4.7).

No obstante, la Corte sigue estableciendo que esto es complejo debido a que los recursos naturales se consideran como bienes libres por lo cual no tienen precio en el mercado y no se podría calcular fácilmente. Pero a lo largo de los años la Corte para ajustarse a la Constitución ecológica que tiene el Estado Colombiano, ha implementado este principio con el fin de prevenir el daño ambiental e incentivar medidas amigables con el medio ambiente que reduzcan la afectación ambiental, mediante la imposición de diversas multas, sanciones pecuniarias, controles e informes previos.

El Estado y la comunidad deben evitar la contaminación mediante medidas de prevención, sin embargo, “una vez acaecido el daño ambiental ya hemos traspasado la barrera de la prevención y sólo resta, en primer término, retornar las cosas al estado anterior como si nada hubiera ocurrido”(Salassa Boix, 2014, p.151) en caso de que sea posible, puesto que “la dimensión reparadora/resarcitoria del principio contaminador-pagador consiste en volver las cosas al estado anterior, como primera y prioritaria medida, y sancionar o distribuir los daños, como medida subsidiaria”(Salassa Boix, 2014, p. 151).

4.2.5. Quinto principio: de corrección en la fuente

“El principio de corrección en la fuente como lo denomina *Alenza* (2001), o causalidad como lo entiende *Ortega* (2002), significa que cuando la contaminación no ha logrado ser evitada en su totalidad, deben aplicarse los remedios lo antes posible en el lugar más próximo a la fuente de contaminación. Asimismo, se deben tomar medidas en el momento más inmediato en que el daño se produjo” (Díaz Bacallao & Monzón Brugera, 2019, p35). Es decir que una vez ocurra o inicie una afectación ambiental debe aplicarse medidas de corrección lo más pronto posible y en el lugar más cercano a la fuente afectada.

Por lo que se puede establecer que este principio no solo exige la corrección de la fuente contaminada, sino que también exige actuar en el momento más inmediato a la producción de la afectación. Con el fin de evitar que la contaminación o afectación se traslade de un medio a otro, así se evitan mayores complicaciones técnicas y económicas, pues al haber

una dispersión en la contaminación obstaculizará la corrección y podrá generar consecuencias más graves que las iniciales.

Y “tiene como objetivo impedir que se produzcan los denominados efectos en cascada de las diversas formas de contaminación además de la interacción entre diferentes agentes contaminantes”(Gutiérrez Duarte et al.,2013, p.46), es por ello que la corrección en la fuente o la prevención en origen implican la utilización de la tecnología más limpia, es decir, la que produzca menos residuos, sin esperar a que una vez producidas las emisiones se reparen los perjuicios ocasionados, con la limitante que representa exigir la *mejor tecnología disponible*, pero que justifica evitar un exceso en la intervención administrativa con exigencias que no se puedan cumplir (Domínguez, 2007, párr, 25)

Cabe recalcar que “los mecanismos de prevención ambiental serán muy variados y adoptarán diferentes tipologías según sus componentes internos y según sus elementos temporales y espaciales”(Esain, 2021, p.10), puesto que se debe analizar cada caso en concreto.

En la legislación colombiana se puede encontrar consagrado este principio en el numeral 10 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, este consagra que “la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones”(Congreso de la República de Colombia, 1993), por ende, se evidencia que el Estado se compromete a realizar las acciones necesarias para proteger y recuperar los daños medioambientales generados.

4.2.6. Sexto principio: de sostenibilidad fiscal en asuntos ambientales

La Sentencia C 322 de 2021, indicó que no existe un solo concepto o interpretación que pueda definir la sostenibilidad fiscal, no obstante, de todas aquellas definiciones coinciden en que se entiende como:

“una herramienta necesaria para que los Estados mantengan una disciplina económica que evite la configuración o extensión en el tiempo de hipótesis de déficit fiscal, que pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas públicas, así como la garantía de los objetivos sociales a su cargo” (Corte Constitucional, Sala Plena, 2021, párr. 39)

Es decir que la sostenibilidad responde, de esta manera, a la necesidad de *“regularizar la brecha existente entre los ingresos y gastos de una economía, cuando la misma pueda afectar la salud financiera del Estado y el cumplimiento de las obligaciones que le asisten con miras a garantizar la efectividad de los principios y derechos previstos en la Constitución”* (Corte Constitucional, Sala Plena, 2021, párr. 39).

Por lo anterior, se puede establecer que la sostenibilidad fiscal es de suma importancia para el progreso económico de cada país puesto que se busca la manera de recaudar ingresos para financiar el gasto con el fin de cumplir objetivos públicos y así lograr a largo plazo la disminución de la desigualdad, orientando al poder público a realizar una buena administración de los recursos del Estado.

Colombia consagra en su normativa la sostenibilidad fiscal, en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, el cual establece que el Contralor General de la República deberá “Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación”. Además, el acto legislativo 3 de 2011 establece el principio de la sostenibilidad fiscal y modifica el artículo 334 de la constitución estableciendo:

“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

El Procurador General de la Nación o uno de los ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales”(Congreso de la República de Colombia, 2011, art. 334)

Este acto legislativo también modifica el primer inciso del artículo [339](#) de la Constitución Política de Colombia y estableció que

“Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal” (Congreso de la República de Colombia, 2011, art. 339)

Por todo lo anterior se puede evidenciar que el principio de sostenibilidad fiscal también aplica para los asuntos ambientales, pues el Estado debe realizar un plan de desarrollo que se encargue de orientar la labor y el uso de los recursos de los gobiernos nacionales y territoriales en materia ambiental. Es por ello que el Departamento Nacional de Planeación deberá velar por la “incorporación de los criterios de sostenibilidad en los planes de desarrollo, tomar las decisiones en materia de inversión del gobierno central para las entidades del sector, trabajar en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente en asuntos de política ambiental” (Gómez Torres, 2005, p. 15). Debido a que es de suma importancia que haya una buena administración, ejecución y distribución para “garantizar y hacer efectivas las políticas públicas de medio ambiente y de los recursos naturales en nuestro país”(Escudero Aranda et al., 2022, p. 9) y por esto se le encarga a la Contraloría General de la República realizar la vigilancia y el control fiscal ambiental.

4.2.7. Séptimo principio: de ponderación en materia ambiental

El principio de ponderación es una manera en la cual se pueden resolver conflictos de derechos o principios constitucionales, pues en la actualidad muchos de los casos que llegan a los Jueces se vuelve complejo impartir justicia porque no es posible aplicar únicamente una norma o un principio para dar solución al conflicto, sino que algunas veces estos se enfrentan al “encontrarse todos dentro del mismo rango Constitucional, por lo que se hace necesario acudir al (...) test de ponderación para poder establecer cual derecho debe ceder en cada caso particular sin dejar inoperante el derecho cedido” (Cuello Quiñonez & Sardoth Redondo, 2013, p. 3) con el fin de evitar un perjuicio mayor se realiza se realiza el test de ponderación esta es “una herramienta cada vez más utilizada por los Jueces de la República Colombiana con el fin de solucionar conflictos que se presentan día a día en la sociedad” (Cuello Quiñonez & Sardoth Redondo, 2013, p. 3).

Es decir que la ponderación busca un equilibrio entre “principios o derechos enfrentados, ya siendo conciliados de forma armónica, o cediendo uno frente al otro, claro está, sin desconocer la importancia del principio o derecho cedido, pues lo que se busca es una solución ajustada a un problema específico”(Castillo Cuervo, 2013, p.3). Cabe recalcar que cada caso en particular debe tener su propio test de ponderación porque las situaciones entre un caso y otro varían y no sería correcto hacer la misma interpretación si los casos

tienen algunos hechos similares, esto sería desproporcional e injusto para las partes del proceso.

Ahora bien, este principio también se puede usar en materia ambiental, ya que a lo largo de los años ha existido un choque entre la conservación del medio ambiente y el desarrollo de la humanidad, pues muchas veces la humanidad para desarrollar y satisfacer las necesidades humanas agota o dan un uso inadecuado de los recursos naturales, y en el momento de aplicar el derecho se generan conflictos. La Corte Constitucional ha buscado la manera de resolver estos conflictos, pues en la Sentencia T -021 de 2019 establece que “En caso de que no se resuelva la tensión, la ponderación será la herramienta adecuada para delimitar el ámbito de protección de uno u otro principio”(Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, 2019, párr. 44). Es por ello que se implementa el principio de ponderación en materia ambiental pues “la ponderación es para sus defensores el procedimiento adecuado para resolver los casos en que se produzca una colisión entre principios o valores constitucionales enfrentados, para determinar en el caso concreto el alcance de aquellos”(Amaya Navas, 2020, p. 265).

Por lo anterior el ordenamiento jurídico colombiano contempla algunos instrumentos de control y gestión ambiental entre los cuales está la “expedición de normas ambientales que responden, en su configuración, a la protección del ecosistema. Dichas normas se encargan de ponderar la relación entre el desarrollo económico y la salvaguarda del ambiente”(Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, 2019, T-614-19, párr. 7.2). Sin embargo, se debe tener en cuenta que según la ley de la ponderación, cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro. De conformidad con esta ley, la estructura de la ponderación puede dividirse en tres pasos que *Alexy* identifica con claridad: en el primero es preciso definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios; en el segundo se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario, y el tercer paso es tratar de definir si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro ¹

Ahora bien, la sentencia T - 425 de 1995 establece que a la hora de resolver los conflictos entre bienes jurídicos se debe procurar por garantizar la efectividad de cada uno de ellos, por lo cual resolver los conflictos no se podrá realizar mediante una ponderación superficial sino que “Esta ponderación exige tener en cuenta los diversos bienes e intereses en juego y propender su armonización en la situación concreta, como momento previo y necesario a cualquier jerarquización o prevalencia de una norma constitucional sobre otra” (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, 1995, párr. 10) con el fin de asegurar la máxima efectividad de cada uno de los derechos. La ponderación actualmente es necesaria más aún cuando se habla de casos ambientales, los cuales pueden generar diversos conflictos de intereses y de derechos, por ende, el Juez debe realizar la ponderación buscando siempre

¹ <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/df858bce-9861-4402-8123-3ea0166f1923/content>

un equilibrio entre los derechos enfrentados y teniendo en cuenta que se tiene la responsabilidad de respetar los derechos ajenos mediante el control y buen uso de los derechos propios.

La Jurisprudencia Constitucional colombiana tradicionalmente ha “aplicado la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales. Esta metodología debe ser utilizada por el juez constitucional para resolver casos relacionados con la faceta prestacional de los derechos fundamentales”(Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, 2018, T027-18). Además, “la ponderación se ofrece como un criterio metodológico racional que permite analizar la relación entre las libertades fundamentales y sus posibles limitaciones” (párr. 108).

5. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

5.1 GENERAL

Promover la incorporación del concepto de sostenibilidad ambiental en las decisiones de los funcionarios judiciales.

5.2 ESPECÍFICOS

- 1) Generar herramientas para facilitar la aplicación transversal del concepto de sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales (caso tipo enfoque de género).
- 2) Capacitar a los funcionarios judiciales en los aspectos sustanciales y probatorios relacionados con la sostenibilidad ambiental y las experiencias de derecho comparado.
- 3) Fortalecer la capacidad técnica de los Despachos Judiciales en temas periciales enfocados en sostenibilidad ambiental
- 4) Propiciar diálogos entre los funcionarios judiciales, las autoridades y la sociedad civil para la discusión sobre temas relacionados con la sostenibilidad ambiental en Colombia.
- 5) Promocionar y divulgar las sentencias hitos o casos de gran importancia ambiental que permitan ejemplarizar buenos resultados de la aplicación del concepto de sostenibilidad ambiental.

6. PRINCIPALES DIFICULTADES PARA LA INCORPORACIÓN DEL CONCEPTO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LAS DECISIONES JUDICIALES

A partir de la información recogida y de los demás análisis elaborados durante esta consultoría, es posible determinar que, para la construcción de una propuesta para

incorporar la perspectiva de la sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales, se deben establecer las principales barreras para su aplicación práctica y, con base en todo lo anterior, establecer las actividades por desarrollar y la estrategia para su implementación.

En este orden, es necesario determinar las principales dificultades para la incorporación de la perspectiva de la sostenibilidad ambiental en las decisiones ambientales, las cuales son de diferentes tipos, como: La necesidad de fortalecer los conocimientos en temas ambientales; no todos los temas ambientales son siempre considerados prioritarios en las decisiones judiciales; indefinición del concepto sostenibilidad ambiental; dificultad de encontrar algunas de las fuentes del derecho ambiental, por su dispersión en el ordenamiento jurídico; se requiere un elevado conocimiento técnico y científico diferente del jurídico en algunas de las decisiones judiciales; algunos factores externos como la falta de recursos económicos y jurídicos; mejorar la colaboración con las autoridades administrativas y judiciales y fortalecer la sensibilidad de los jefes de los despachos para que participen en los temas relacionados con el derecho ambiental y la sostenibilidad ambiental.

6.1 NECESIDAD DE FORTALECER LOS CONOCIMIENTOS EN TEMAS AMBIENTALES

El derecho ambiental tiene unas especificidades, desarrollos y principios que lo hacen una disciplina autónoma y compleja; también, abarca muchos temas y algunos de estos no se han desarrollado totalmente. Así mismo, plantea un sistema de fuentes mucho más amplio que incluye normatividad internacional, rápidos avances en su desarrollo y muchos de sus conceptos están en construcción.

Además, los lineamientos internacionales y nacionales están haciendo que los jueces tengan que tomar decisiones relacionadas con materias ambientales y en la mayoría de los casos no cuentan con preparación suficiente en estos temas, lo que hace que sus decisiones puedan ser mejoradas y así tener un análisis más innovador.

En este orden, se requiere el fortalecimiento del conocimiento de los temas ambientales de algunos de los jueces del país y más si se tiene en cuenta que en las diversas categorías de competencia creadas desde hace muchos decenios en Colombia, están siendo permeadas por temas medioambientales. Así, se puede observar cómo en las decisiones administrativas, civiles, constitucionales y penales se presentan indudablemente procesos en que se involucran diferentes aspectos de la naturaleza, de sus recursos o de sus regímenes jurídicos.

En suma, es muy conveniente la realización de capacitaciones a algunos de los miembros de la rama judicial y, sobre todo, incluir a los territorios para que llegue toda la información sobre la sostenibilidad ambiental y sea una alternativa para fortalecer las decisiones judiciales nacionales.

6.2 NO TODOS LOS TEMAS AMBIENTALES SON SIEMPRE CONSIDERADOS PRIORITARIOS EN LAS DECISIONES JUDICIALES

En el ordenamiento jurídico colombiano no todos los temas ambientales son considerados como prioritarios en las decisiones judiciales, esto se demuestra fácilmente al constatar que no existe una jurisdicción medioambiental, que algunas de las providencias no adoptan una visión transversal sobre la materia y tampoco contienen un apartado que haga mención específica a temas ambientales.

En la práctica, al estudiar un expediente normalmente es clasificado obedeciendo al tipo de acción o a la jurisdicción de la que haga parte, por ejemplo, ordinaria (civil, laboral, tierras, penal), administrativa o constitucional. Esto hace que no sea catalogado como ambiental y se pierda la posibilidad de generar una jurisprudencia sistemática y consolidada en temas ambientales.

Del mismo modo, en las decisiones marginales en que se aplican conceptos de derecho medioambiental, se abordan desde una perspectiva de desarrollo sostenible que continúa haciendo prevalecer visiones económicas sobre las que protegen el ambiente. Aunque, se podría destacar unas pocas decisiones que privilegian el medio ambiente, es claro que la gran mayoría continúa teniendo una visión más productiva de los recursos naturales y que no se ha incorporado decididamente.

En síntesis, en la mayoría de las sentencias judiciales continúan prevaleciendo los intereses de los actores con argumentos económicos, sobre los de las personas que sostienen tesis sobre la importancia de la protección y conservación del medioambiente.

6.3 INDEFINICIÓN DEL CONCEPTO SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Lo primero que se debe hacer si se quiere incorporar un concepto es definirlo y de los resultados obtenidos durante la investigación realizada en esta consultoría, fácilmente se desprende que ni en el ordenamiento jurídico colombiano ni en la legislación internacional existe consenso sobre el tema y del mismo modo, los jueces no manejan una noción única de los conceptos de desarrollo sostenible y de sostenibilidad ambiental. Al existir estas discrepancias en torno a su determinación teórica, en la práctica esto genera una imposibilidad en la aplicación del concepto de sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales.

De la lectura de las fuentes jurídicas, se puede destacar que tan sólo hasta el momento se está logrando la construcción de un concepto de desarrollo sostenible y uno más incipiente de sostenibilidad ambiental. De esta forma, estos conceptos no son entendidos por todos los operadores jurídicos de manera uniforme, es decir, para algunos son equivalente, para otros son muy diferentes (dentro de este grupo hay quienes los consideran irreconciliables),

otros consideran que el desarrollo sostenible es más general y la sostenibilidad ambiental es tan sólo uno de sus componentes.

Para la construcción de una definición de sostenibilidad ambiental es necesario guiarse por las sentencias de la Corte Constitucional, que hacen referencia expresa a esta noción y en las cuales se presentan sus características y principios. Al ser la Corte Constitucional la de mayor jerarquía y estar por encima de todas las jurisdicciones, sus decisiones permiten una aplicación más fácil en las decisiones de los jueces y magistrados de la república.

En general, el concepto de desarrollo sostenible es una visión más económica, antropocentrista, coyuntural, con un enfoque de mitigación y que reconoce derechos de la naturaleza; mientras que, la sostenibilidad ambiental es una visión que se centra en la prevalencia de la protección del medio ambiente, eco centrista, estructural, con un enfoque preventivo y que permite otorgar el grado de sujeto de derecho a ecosistemas. Sin embargo, se debe tener presente que el concepto de sostenibilidad ambiental es una derivación del de desarrollo sostenible y, por ende, se deben desarrollar de manera conjunta.

6.4 DIFICULTAD DE ENCONTRAR ALGUNAS DE LAS FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL, POR SU DISPERSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El derecho ambiental es un campo demasiado amplio, porque abarca todo el planeta tierra, sus recursos, sus ecosistemas, sus seres vivos (flora, fauna, etcétera) y sus diferentes minerales, tipos de agua y otras particularidades.

Por esto, la regulación tanto nacional como internacional y los desarrollos jurisprudenciales son muchos, por lo que la información está muy dispersa y aunque se traten de subclasificar por tipo de daño o por recursos, por ejemplo, agua, flora o fauna o por minería, aire, tierra, daños por biotecnología en la mayoría de las situaciones desbordan estos aspectos y afectan varios recursos a la vez. Esto se evidencia en casos de minería donde se ven afectados varios recursos como agua, flora, fauna, tierra o aire.

Así mismo, la normatividad tanto nacional como internacional y la jurisprudencia se encuentran en un continuo desarrollo, por lo que tener acceso a información actualizada requiere tiempo, recursos y especialización en el tema.

En resumen, para encontrar el régimen jurídico aplicable en cada caso se necesitan fuertes conocimientos en materia de derecho público y a su vez una amplia trayectoria en temas medioambientales, que generalmente no todos los integrantes de los despachos tienen, porque muy raramente se cuenta con perfiles de derecho ambiental en las jurisdicciones ordinarias o especiales.

6.5 SE REQUIERE UN ELEVADO CONOCIMIENTO TÉCNICO Y CIENTÍFICO DIFERENTE DEL JURÍDICO EN ALGUNAS DE LAS DECISIONES JUDICIALES

El tema ambiental no es conocido en principio por los abogados, al contrario, son pocos los que tienen el conocimiento jurídico sobre estos temas, porque abarcan muchas especificidades.

En todo, así se trate de un abogado que conoce la legislación ambiental, en sus decisiones requiere conocimientos científicos y tecnológicos en materia ambiental que no posee y más si se tiene en cuenta que se requiere de pruebas complejas e informes periciales.

Por esto, el juez debe contar con un mayor acceso a personas que sepan hacer y valorar las pruebas correctamente, por lo que se les deben facilitar algunos perfiles que puedan aportar a los procesos, por ejemplo, conocedores de los ecosistemas, biólogos, conservacionistas o ingenieros (preferiblemente ambientales) y que las pruebas sean realizadas siguiendo todos los preceptos legales para que sean válidas dentro de las sentencias judiciales.

6.6 ALGUNOS FACTORES EXTERNOS COMO LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS

Aunque, la falta de recursos económicos y jurídicos pueda ser considerada una problemática externa al propio poder judicial, es algo que hay que tener en cuenta para la implementación de un proyecto. Puesto que, es otra de las dificultades con las que nuestros jueces y magistrados deben enfrentarse a diario y esto hace que, en algunos casos, las decisiones no logren cumplir con todas las expectativas que se requieren en los casos ambientales, debido a la gran importancia del bien tutelado para la humanidad.

Se debería destinar un mayor presupuesto para la justicia porque no es suficiente, muchos de los funcionarios no cuentan con estabilidad laboral deseable y sólo algunos cargos están bien remunerados y, en cambio, los trabajadores de la rama están sometidos a un régimen de responsabilidad bastante exigente al ser servidores públicos, por ejemplo, fiscal, penal, disciplinario o patrimonial. Además, en la práctica judicial, algunos de los funcionarios judiciales cuentan con recursos muy limitados, como computadores que no facilitan el trabajo, baja calidad de internet, oficinas sin espacios o condiciones suficientes.

Por otra parte, existen los condicionamientos jurídicos como las facultades de los jueces que en ocasiones pueden ser limitantes de sus decisiones judiciales y no permiten proteger correctamente el medioambiente.

6.7 MEJORAR LA COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

Otra barrera que se encontró durante el desarrollo de esta consultoría es que no existe una colaboración tan buena como fuera deseable entre los jueces que deben fallar los procesos y algunas de las autoridades.

En los procesos ambientales se requiere de la contribución de algunas entidades administrativas o ejecutivas, por ejemplo, la policía, el ejército, las alcaldías o algunas entidades del sector medio ambiente.

En igual sentido, en los casos en que se involucran diferentes miembros de la rama judicial, debería prestarse un mayor apoyo recíproco, particularmente, resulta necesario que la fiscalía esté preparada para contribuir adecuadamente en los procesos que involucren recursos naturales. Así mismo, se debe recordar que la complejidad de un tema ambiental puede requerir de expertos en derecho ambiental, administrativo y penal.

En ocasiones, se debe tener en cuenta que, en algunos lugares del país no existe un control territorial por parte de las fuerzas armadas, lo que hace difícil que los funcionarios puedan entrar a las zonas afectadas.

Por todo lo anterior, es necesario trabajar para que las diversas instituciones o entidades cuenten con los recursos necesarios para cumplir adecuadamente con sus funciones, especialmente, responder oportunamente las solicitudes de los jueces, contribuir con las pruebas requeridas, en cuestiones probatorias, de seguridad y, en general, brindar el apoyo solicitado, permitiéndoles tener contacto, participación y contribución de sus funcionarios.

6.8 FORTALECER LA SENSIBILIDAD DE LOS JEFES DE LOS DESPACHOS PARA QUE PARTICIPEN EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO AMBIENTAL Y LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Existen otras dificultades para la implementación del concepto de sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales que pueden llegar a ocurrir en los despachos judiciales y es la falta de sensibilidad de algunos jefes de despacho en materia de derecho ambiental y sostenibilidad ambiental. Por eso, es importante trabajar en eficiencia de la carga laboral y en la colaboración de los jefes.

La primera, se puede detectar que algunos de los servidores de la rama judicial afrontan una excesiva carga laboral, lo que obedece a la gran cantidad de procesos que deben tramitar los despachos judiciales, la existencia de pocos trabajadores y esto hace que dediquen muchas horas de trabajo, lo que hace materialmente imposible dedicarse al estudio de otros temas, como los ambientales.

La segunda, se debe fortalecer la colaboración de los jefes como cabezas de sus despachos, puesto que, en ocasiones, no les interesa los temas medioambientales, no permiten que sus subalternos se preparen, ni les reconocen horas de disminución por sus estudios y, en cambio, pueden ser castigados con mayor carga laboral que sus compañeros. Esta visión clásica del funcionamiento de los juzgados, tribunales y altas cortes dificulta innovar en materia medioambiental.

7. ACCIONES DE LA ESTRATEGIA PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LAS DECISIONES JUDICIALES.

Gracias al aporte de los funcionarios judiciales que han participado en las diferentes mesas de trabajo y talleres en varias regiones del país en los últimos meses, a continuación, se presenta una propuesta concertada de acciones que se podrían promover y facilitar la incorporación del concepto de sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales.

Al respecto, se han propuesto seis (6) macro acciones que hacen parte de la estrategia de incorporación de este concepto a saber:

7.1 CAPACITACIONES

Se ha identificado la necesidad de que los jueces tengan acceso a información fiable, concisa, rigurosa y actualizada sobre sostenibilidad ambiental y su aplicación en las decisiones judiciales. Para lo anterior se propone la realización de seminarios en modalidad virtual (asincrónica) en los siguientes temas:

- 1) Principio de sostenibilidad ambiental y su aplicación en las decisiones judiciales.
- 2) Aspectos periciales para la aplicación de la sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales.
- 3) Afectaciones en la fauna y flora y la aplicación del principio de sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales
- 4) Actividades extractivas y la aplicación del principio de sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales

Estos cuatro seminarios, incluyen ejemplos de derecho comparado y la realización de ejercicios prácticos con casos adaptados al contexto colombiano para la aplicación del principio de sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales.

Cada seminario tendrá una duración de 20 horas y se estudiará la posibilidad de realizar un convenio con una Universidad para que quien tome los cuatro seminarios (80 horas) se le pueda certificar un diplomado en “Sostenibilidad Ambiental en las Decisiones Judiciales”.

Es necesario presentar los programas de los contenidos de los cursos o seminarios y que estos sean aprobados por los interesados.

7.2. PUBLICACIONES

Los funcionarios judiciales han manifestado su interés y la necesidad de que exista material escrito sobre este novedoso concepto. Por lo anterior se propone la realización de 4 cartillas en versión impresa y en formato de almacenamiento PDF para publicación en las plataformas de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla a partir de los siguientes temas:

- 1) Principio de sostenibilidad ambiental y su aplicación en las decisiones judiciales.
- 2) Aspectos periciales para la aplicación de la sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales.
- 3) Casos prácticos de afectaciones a los recursos naturales y la aplicación del principio de sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales
- 4) Derecho comparado sobre la aplicación del principio de sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales.

Estas cartillas tendrán una extensión máxima de 40 páginas y primará el diseño y las ideas fuerza para hacer más fácil y comprensibles los conceptos.

Dado que es un material que será publicado por la Escuela Judicial, se hará una coedición con ellos y sus contenidos deberán ser previamente aprobados.

7.3. DIÁLOGOS SOBRE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL CON LA RAMA JUDICIAL

Se evidenció la necesidad de que los funcionarios judiciales en todos sus niveles, puedan tener un mayor acercamiento a las autoridades y la sociedad civil para compartir experiencias, reconocer las competencias, capacidades, expectativas intereses y necesidades de los actores que tienen injerencia en los temas relacionados con los asuntos que cursan en sus despachos y que tienen una connotación ambiental.

Esto es importante para poder tener un mejor entendimiento de los aspectos ecológicos, sociales, culturales y económicos que se deben tener en cuenta a la hora de aplicar el principio de sostenibilidad ambiental en sus decisiones judiciales.

Para lo anterior se proponen la realización de conversatorios temáticos y regionales entre los funcionarios de la rama judicial y los actores antes mencionados. En este marco se proponen la realización de cinco (5) conversatorios piloto en las siguientes regiones y temáticas:

- 1) Región Amazónica, deforestación y minería ilegal.
- 2) Región Pacífica, minería ilegal.

- 3) Región Atlántica, fauna y flora marina y continental, recursos energéticos.
- 4) Departamento de Cundinamarca, afectación a fuentes hídricas.
- 5) Departamento de Antioquia, actividades extractivas.

En cada conversatorio se espera una participación de 50 asistentes entre los cuales al menos deberán estar 10 funcionarios de la rama judicial y 10 funcionarios de entidades ambientales y 5 funcionarios de entidades territoriales, 5 funcionarios de los organismos de control, 5 representantes del sector empresarial, 5 representantes del sector académico y 5 de la sociedad civil aproximadamente.

Estos espacios tendrán una duración de 6 horas en dos secciones: 4 horas en la mañana y 2 horas en la tarde.

Al inicio, se hará una presentación de la problemática por parte del equipo del proyecto TEFOS y posterior a ello, se abrirá la discusión para que los asistentes presenten los siguientes aspectos:

- 1) Rol o competencia de la organización o entidad que representa para el abordaje de la problemática.
- 2) Acciones que se están desarrollando por parte de la organización o entidad que representa.
- 3) Puntos críticos de articulación para el abordaje de la problemática.
- 4) Propuesta de acción conjunta para el abordaje de la problemática.

Las intervenciones realizadas en estos diálogos se recogerán y organizarán en un documento de análisis de coyuntura que será elaborado por parte del equipo TEFOS y después remitido a los asistentes para su revisión y complemento.

Posterior a ello, estos análisis serán remitidos en su versión final a los asistentes y publicados en el Observatorio o la plataforma que disponga el programa TEFOS.

Finalmente, el equipo del programa TEFOS entregará al CSJ y a la EJRLB un documento con la metodología y resultados de los cinco (5) casos pilotos de los diálogos sobre sostenibilidad ambiental con la rama judicial con el fin de que puedan ser replicados en otras regiones y otras problemáticas.

7.4. RECONOCIMIENTO A LAS MEJORES DECISIONES AMBIENTALES EN SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

En los talleres regionales y de nivel central, los funcionarios judiciales mencionaron que las acciones de premios o reconocimiento a sus decisiones judiciales es una buena práctica para incentivar la incorporación del principio de sostenibilidad ambiental como se ha hecho con otras iniciativas como la del enfoque de género.

Al respecto se propone generar una convocatoria para que los jueces y magistrados remitan a una mesa de jurados convocada por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para que se seleccionen las mejores decisiones judiciales en esta materia teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Incorporación de las variables económica, ecológica, social y ambiental en la decisión.
- 2) Criterios de ponderación entre estas variables.
- 3) Enfoque diferencial.
- 4) Aplicación de principios.
- 5) Impacto.

Estas decisiones serán reconocidas y premiadas en un evento realizado por parte del programa TEFOS y sus textos publicados en el Observatorio o la plataforma que disponga el programa TEFOS y la Escuela Judicial.

7.5. MICROSITIO EN EL OBSERVATORIO JUDICIAL PARA TEMAS AMBIENTALES (OJA)

En el marco del Observatorio Judicial para temas Ambientales (en adelante OJA) que se espera desarrollar el programa TEFOS para la rama judicial, se incluirá un micrositio o sección para el tema de sostenibilidad ambiental.

Este micrositio o sección se concibe como una herramienta técnica que permita la gestión, organización y análisis de la información sobre la aplicación del principio de sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales. Allí se incluirán:

- 1) Los accesos para las capacitaciones virtuales.
- 2) Las publicaciones realizadas en el marco de este proyecto.
- 3) Los documentos de análisis de coyuntura producidos en los diálogos sobre sostenibilidad ambiental con la rama judicial.
- 4) Las sentencias judiciales reconocidas como sobresalientes en la aplicación del principio de sostenibilidad ambiental.
- 5) Repositorio de jurisprudencia, normas y tratados internacionales sobre sostenibilidad ambiental.
- 6) Casos de derecho comparado sobre la aplicación judicial del principio de sostenibilidad ambiental.

7.6. FORO “AVANCES DE LA INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LAS DECISIONES JUDICIALES”

El programa TEFOS, organizará y realizará la convocatoria para un foro sobre sostenibilidad ambiental de las decisiones judiciales dirigido a funcionarios de la rama judicial.

Los objetivos de este Foro serán:

- 1) Presentar las publicaciones realizadas en el marco de esta estrategia.
- 2) Presentar dos ponencias internacionales sobre la aplicación del principio de sostenibilidad ambiental en las decisiones judiciales.
- 3) Presentar los resultados de los seminarios de formación en sostenibilidad ambiental para funcionarios judiciales.
- 4) Realizar el lanzamiento del micrositio de sostenibilidad ambiental en el Observatorio Judicial para temas Ambientales (OJA).
- 5) Presentar los resultados de los diálogos de sostenibilidad ambiental con la rama judicial.
- 6) Hacer un reconocimiento a las mejores decisiones sobre sostenibilidad ambiental que se presentaron a la convocatoria.

Para este evento se espera una participación de 100 funcionarios judiciales de todo el país, para lo cual, el programa TEFOS financiará los viáticos y transportes de 50 funcionarios judiciales que asistirán desde las regiones.

8. HOJA DE RUTA PARA LA DIFUSIÓN DE LA ESTRATEGIA DE APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LAS DECISIONES JUDICIALES

De acuerdo con las acciones planteadas en el numeral anterior, se proponen las siguientes herramientas para la difusión del concepto de sostenibilidad ambiental entre los funcionarios de la rama judicial, la cual deberá ser parte de un proceso continuo promovido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, incluso después de la terminación del apoyo del programa TEFOS.



La continuidad de estas acciones se promueve a través de los siguientes elementos:

- 1) Las capacitaciones virtuales serán desarrolladas por el programa TEFOS y quedarán en la plataforma de la Escuela Judicial para su continuidad después de la terminación del programa. Dado que son bajo la modalidad asincrónica o auto asistida, no requieren un docente en línea para que sean impartidos.
- 2) El programa TEFOS entregará una publicación sobre la metodología y resultados de los cinco (5) casos pilotos de los diálogos sobre sostenibilidad ambiental con la rama judicial con el fin de que puedan ser replicados en otras regiones y otras problemáticas.
- 3) Se entregarán al menos cuatro publicaciones que serán incorporadas en los repositorios de la Escuela Judicial y el OJA.
- 4) Se espera que de manera anual la Escuela Judicial realice un evento apoyado por una Universidad con la que se suscriba un Convenio para la realización del foro sobre temas ambientales para la rama judicial.
- 5) En cuanto al OJA, se presentan algunas recomendaciones para garantizar la sostenibilidad que se pueden resumir en las siguientes cuatro:
 - a) Generar una plataforma independiente del SIERJU y de la página de la rama judicial, pero redireccionamiento desde esta última.

- b) Generar alianzas con las Universidades para mantener actualizada la página a través de semilleros de investigación y convenios para tal fin. Estos *ad honorem* una vez se entregue por parte del proyecto.
- c) Garantizar la sostenibilidad en la infraestructura de operación por lo menos cinco (5) años después de terminado el proyecto, a través de un pago anticipado de los servicios.

9. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Las acciones de esta estrategia las cuales fueron planteadas en el numeral 7 de este documento están concebidas para desarrollarse en un plazo de 12 meses de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACCIÓN	MES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
7.1 Capacitaciones												
7.2 Publicaciones												
7.3 Diálogos												
7.4 Reconocimiento												
7.5 Micrositio												
7.6 Foro												

10. ESTRATEGIA DE CONTINUIDAD

Como se planteó en la hoja de ruta (punto 8), se espera que el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, continúen con la hoja de ruta para la difusión del principio de sostenibilidad ambiental entre los funcionarios de la rama judicial.

Para esto, se platearon cinco (5) elementos o actividades puntuales para permitir tal continuidad. Cabe resaltar, que para esto se hace necesario adicionalmente que se realicen dos convenios:

- 1) El primero con una Universidad para garantizar el mantenimiento del Observatorio y la realización del Foro como parte de la extensión social y de las clínicas jurídicas de los estudiantes de derecho con interés en temas ambientales. Aquí también se podría incluir la posibilidad de convertir los cuatro seminarios en un Diplomado certificado por la Universidad.
- 2) El segundo con redes internacionales de derecho ambiental para que participen en la actualización de esta hoja de ruta y pongan a su disposición sus profesionales para la realización de peritajes en casos especiales entre otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Abellán, A. C. (2015). Sostenibilidad ambiental y turismo en España. NIMBUS nº 11-12, 47 .
<http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/1568/839167.pdf?sequence=1>
2. Amaya Navas, O. (2012). *El desarrollo sostenible y el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano*. Universidad Externado de Colombia.
3. Amaya Navas, O. (2016). *La constitución ecológica de Colombia*. Universidad Externado de Colombia. <https://www-digitaliapublishing-com.ez.urosario.edu.co/a/68692>
4. Amaya Navas, O., & Amaya Arias, A. (2017). Aspectos ambientales de la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Universidad Externado de Colombia. <https://www-digitaliapublishing-com.ez.urosario.edu.co/a/68769>
5. Amaya Navas, O. (2018). *Agua y derecho constitucional en Colombia*. Volumen I. Universidad Externado de Colombia. <https://www-digitaliapublishing-com.ez.urosario.edu.co/a/70868>
6. Amaya Navas, O. (2020). *El principio de ponderación ambiental. Una herramienta hermenéutica para la solución de conflictos entre la protección ambiental, los derechos sociales y fundamentales, y el desarrollo económico*. Universidad Externado de Colombia.
7. Amaya Navas, O., & Amaya Arias, A. (2017). *Aspectos ambientales de la prestación de los servicios públicos domiciliarios*. Universidad Externado de Colombia. <https://www-digitaliapublishing-com.ez.urosario.edu.co/a/68769>
8. Bermejo, R. (2014) Del desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomimesis. Instituto de estudios sobre el desarrollo y cooperación internacional Hegoa.
<https://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0686956.pdf>
9. Bermúdez Cárdenas, 2016, p.9, <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/2144>
10. Bosselmann, K. (2008). *The Principle of Sustainability. Transforming law and governance*. Ashgate.
11. Castillo Cuervo, 2013, p.3,
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/10887/Articulo%20LA%20PONDERACION%20DE%20DERECHOS%20FUNDAMENTALES.pdf;jsessionid=D3DA3D5BAA8EEEB813EF920127ACBE62?sequence=1>
12. CMMAD, (1987) Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Madrid, Alianza.
<https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE LECTURE 1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf>
13. Corte Constitucional (1992). sentencia T-411 de 1992, M. P.: Alejandro Martínez Caballero.
14. Corte Constitucional (2002). Sentencia C-339 de 2002, M. P.: Jaime Araújo Rentería
15. Corte Constitucional (2014) Sentencia T-774 de 2014. M. P.: Manuel José Cepeda.

16. Cuello Quiñonez, M. Sardoth Redondo, A. 2013, p. 3, <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10756/2018Cuellomelba.pdf?sequence=1>
17. De Miguel, C y Tavares, M. (2015) *El desafío de la sostenibilidad ambiental en América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37791/LCM23_es.pdf
18. Díaz Bacallao, A. Monzón Bruguera, Y., 2019, párr. 35, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100392#:~:text=El%20principio%20de%20correcci%C3%B3n%20en,a%20la%20fuente%20de%20contaminaci%C3%B3n
19. Domínguez, 2007, párr, 25 https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-72102007000300689&script=sci_arttext
20. Esain, 2021, p.10, <https://www.jose-esain.com.ar/sitio-esain/wp-content/uploads/2021/04/Principio-de-prevencion.pdf>
21. Escudero Aranda, G. Díaz Garzón, A. Montes Arrieta, M. Galeano Ortiz, G., 2022, p. 9 <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/9939>
22. Gallopín, G. (2003) *Sostenibilidad y desarrollo Sostenible: un enfoque sistémico*. Proyecto NET/00/063 "Evaluación de la Sostenibilidad en América Latina y el Caribe" CEPAL/Gobierno de los Países Bajos. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5763/S033120_es%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y
23. García Pachón, M ,2020, p. 119, <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/de41bbab-2f0a-41fa-8658-243b7ab31f78/content>
24. Gómez Torres, 2005, p. 15, <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/5646>
25. Gutiérrez Duarte, M. Rodríguez López, A. Galván Vallina, J., 2013, p.46, https://www.researchgate.net/profile/Angel-Rodriguez-Lopez-3/publication/311740315_Ojetivos_y_principios_fundamentales_de_la_politica_ambiental_europea/links/5dee92de4585159aa470ef26/Objetivos-y-principios-fundamentales-de-la-politica-ambiental-europea.pdf
26. Gutiérrez, J; Posada, M. y González, M. (2019). *Prácticas de recursos humanos que impactan la estrategia de sostenibilidad ambiental*. Innovar. DOI: <https://doi.org/10.15446/innovar.v29n73.78008>
27. Martínez Dalmau, R. (2022). *El giro ecocéntrico en Naciones Unidas y en la Unión Europea: la agenda 2030 y el pacto verde europeo*. Universitat de Valencia. <https://pireoeditorial.com/wp-content/ebooks/A010.pdf#page=133>
28. Mesa Cuadros, G. (2004). *Desafíos ambientales o la tragedia actual de los bienes comunes en la era del neoimperialismo*. Universidad Nacional de Colombia <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/40420/29355-105436-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
29. Mesa Cuadros, G. (2008) *De la ética del consumo a la ética del cuidado: de cómo otro mundo sí es posible desde otra manera de producir y consumir*. Universidad Nacional de Colombia. https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/38181/pdf_202

30. Muñoz Ávila, L. Torres Villarreal, M. Iregui Parra, P. Sánchez Quintero, A. Yepes García, A., 2021, p. 8, <https://www.ambienteysociedad.org.co/wp-content/uploads/2021/12/Participacion-Ambiental-1.pdf>
31. Naciones Unidas, 1976 , art. 25, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
32. Organización de los Estados Americanos, 2001, art. 6,
33. Organización de las Naciones Unidas, 1948, #1 art. 21, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
34. Organización de las Naciones Unidas, 1992, (Declaración de Río), Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
35. Pinzón Botero, M. V., & Echeverri Álvarez, I. C. (2012). La sostenibilidad ambiental regional: una propuesta metodológica para su estudio más allá de la ecología urbana. Luna Azul, (34), 131-147. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-24742012000100009
36. Redclift, M. (s.f.). *Desarrollo sostenible: ampliación del alcance del debate*. Departamento de Medio Ambiente Wye Collage, Universidad de Londres. https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/fondo/pdf/569_5.pdf
37. Salassa Boix, 2014, p. 151, <https://www.ifrj.ius.br/sites/default/files/revista-sjrj/arquivo/534-2245-1-pb.pdf>
38. Sánchez, J. (2019). *Recursos naturales, medio ambiente y sostenibilidad. 70 años de pensamiento de la CEPAL*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44785/1/S1900378_es.pdf
39. Vega- Marcote, P. et al. (2007) *Marco teórico y metodológico de educación ambiental e intercultural para un desarrollo sostenible*. Revista Eureka sobre Enseñanza y Divulgación de las Ciencias. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=92040311>
40. Zarta Ávila, P. (2018). *La sustentabilidad o sostenibilidad: un concepto poderoso para la humanidad*. Tabula Rasa, (28), 409-423. Doi: <https://doi.org/10.25058/20112742.n28.18>

Fuentes jurídicas

Corte Constitucional. Sentencia T-411 de 1992.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-411-92.htm>

Corte Constitucional. Sentencia T-425 de 1995.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-425-95.htm>.

Corte Constitucional. Sentencia T-574 de 1996
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-574-96.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C-418 de 2002.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-418-02.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C-293 de 2002.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-293-02.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C-339 de 2002.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2002/C-339-02.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C-595 de 2010.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-595-10.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C-220 de 2011.

https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-220-11.htm#_ftnref91.

Corte Constitucional Sentencia T-774 de 2014.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-774-15.htm>

Corte Constitucional. Sentencia T-080 de 2015.

https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-080-15.htm#_ftnref144

Corte Constitucional. Sentencia T-449 de 2015.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2015/C-449-15.htm>

Corte Constitucional. Sentencia 445 de 2016.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/T-445-16.htm>

Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm>

Corte Constitucional. Sentencia T-361 de 2017.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-361-17.htm>

Corte Constitucional. Sentencia T-027 de 2018.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-027->

Corte Constitucional. Sentencia T-021 de 2019.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-021-19.htm>

Corte Constitucional. Sentencia T- 614 del 2019.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-614-19.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2021.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-300-21.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C-323 de 2021.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-322-21.htm>

Constitución de 1991, Asamblea Nacional Constituyente, 1991.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#2

CMMAD, Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Madrid, Alianza. 1987.

https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf

Congreso de la República de Colombia, Ley 99 de 1993.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Ley 2811 de 1974

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html

Ley 1523 de 2012

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1523_2012.html

Congreso de la República de Colombia, Ley 2273 de 2022

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2273_2022.html

Declaración de las Naciones Unidas de Derecho Humanos. 1948

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de Estocolmo. 1972

<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Organización de los Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana. 2001

https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Declaración de las Naciones Unidas de Río. 1992

<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Convención de las Naciones Unidas de Derecho civiles y políticos. 1976

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Manual del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. 1985

<https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/vc-handbook-2016-spanish.pdf>

Naciones Unidas. Tratados de Basilea. Control movimientos transfronterizos desechos peligrosos y su eliminación. 1992.

<https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convenio-basilea-control-movimientos-transfronterizos-deshechos-peligrosos-su-eliminacion>

Naciones Unidas. Tratado sobre diversidad biológica. 1992.

<https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convenio-la-diversidad-biologica>